

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin motto "CETERA SPERBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal:	Lic. Carlos Pantaleón Asencio
Secretario:	Lic. Álvaro Hugo Salguero

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. Manfredo Maldonado Marroquín
Secretario:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. JOSÉ ALFREDO MICULAX CHOC
ABOGADO Y NOTARIO

0 Av. 00-54 Zona 4. Patzicía, Chimaltenango. Tel.: 5567-5867 - 77238159

Guatemala, 20 de enero de 2011.



Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castro Monroy.

Respetuosamente me dirijo a usted, que en cumplimiento de la resolución de esta unidad por la cual se me otorga el nombramiento para asesorar la tesis del bachiller **CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ**, intitulada: **"INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO"**, por lo que hago de su conocimiento:

1. Mi dictamen respecto al contenido científico y técnico, en el trabajo de tesis del bachiller **CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ**, se aplicó la ciencia jurídica, desarrollando las instituciones a estudios del Derecho, ofrece un estudio legal que regula la reparación a las víctimas provenientes de daños causados del conflicto armado, y un estudio como resultado de los distintos acontecimientos vividos por las víctimas del área rural y urbana de Patzún que se constituye de importancia para el conocimiento a la sociedad..

2. En esta tesis, de mi asesoría y orientación, se aplicó correctamente la metodología en la investigación, utilizando los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; y la adecuada aplicación de técnicas de investigación, bibliográfica, documental y de campo, material básico y actual, dando un correcto y valioso contenido de tesis.



Lic. JOSÉ ALFREDO MICULAX CHOC
ABOGADO Y NOTARIO

0 Av. 00-54 Zona 4. Patzicía, Chimaltenango. Tel.: 5567-5867 - 77238159

3. El tema es redactado en forma sistemática, dando como resultado un contenido de tesis de fácil comprensión con un lenguaje técnico, en donde se estudian las instituciones e incidencias del Programa Nacional de Resarcimiento en la población de Patzún, determinando la necesidad de otorgar a las víctimas indemnizaciones por cuotas mensuales de forma permanente, el cual tiene un amplio contenido científico de interés a la sociedad.

4. Las conclusiones fueron determinadas en forma entendible y precisa, que resultan congruentes con el contenido de la investigación, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas y las recomendaciones son consecuencias del análisis jurídico de la investigación realizada, la bibliografía es la adecuada al tema. Es de resaltar que el bachiller CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ, durante la elaboración del contenido de tesis, atendió las sugerencias, observaciones y correcciones indicadas, defendiendo con fundamento aquello que consideró necesario.

En virtud de lo expuesto, apruebo el trabajo que he asesorado y en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el mismo cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a efecto que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

Lic. José Alfredo Miculax Choc
Asesor de tesis
Colegiado No. 7,600

Lic. José Alfredo Miculax Choc
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

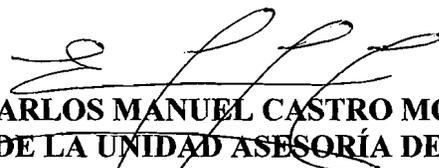
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHE, Intitulado: "INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/HIGS.

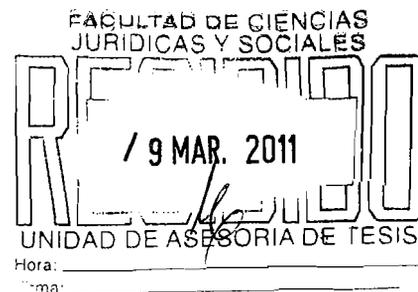


LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Guatemala, 04 de marzo de 2011.-

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho.

Estimado Licenciado Castro Monroy:



De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ, con carné No.9514166, intitulado "INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

I. He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias para una mejor comprensión del tema que se desarrolla.

II. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico – social de actualidad, para que el Programa Nacional de Resarcimiento, se institucionalice con el objeto de otorgar una reparación económica a las víctimas del conflicto armado, no solo en el Municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, sino en todo el territorio nacional; la recolección de información realizada por el estudiante Cristian Eduardo Cujcuj Patunayché, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

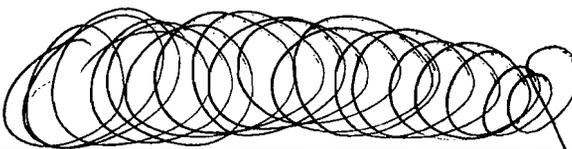
III. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

IV. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante, en medida de espacio, conocimiento e investigación, cumpliendo así con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por el estudiante Cristian Eduardo Cujcuj Patunayché, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema relativo a la importancia de que el Programa Nacional de Resarcimiento, debe tener mas acercamiento a la población Patzunera a efectos de hacer aclaraciones en lo relativo a las informaciones tergiversadas y concienciar a las víctimas.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima. Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
ABOGADO Y NOTARIO

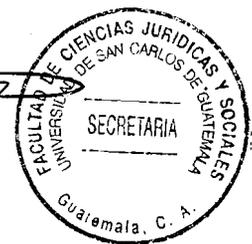
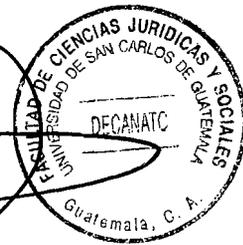


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CRISTIAN EDUARDO CUJCUJ PATUNAYCHÉ, Titulado INCIDENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PATZÚN DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo de toda bondad, que iluminó mi camino y me brindó fortaleza, fuente en mi conocimiento.
- A MIS PADRES:** Cristian Cujcuj Ixén y Juliana Patunayché Ignacio, Con profundo amor, mi gratitud a sus sacrificios, estimación y por la oportunidad otorgada, de ustedes este logro, los admiro.
- A MIS HERMANOS:** Baudilio, Saúl, Marleny, Mirna, Sergio y Karen, por el innegable apoyo y compañerismo incondicional que me brindaron.
- A MI ESPOSA:** Marta, por su comprensión y amor en nuestro hogar.
- A MIS HIJOS:** Eduardo Alesandro, Nimcy Mireily, son el regalo y felicidad en mi vida, motivo de inspiración para ser mejor cada día, los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Greysy Yulisa, Miller, Sharleth, Yoselyn, Deymi, Marilyn, Con mucho aprecio, y a los que serán en lo futuro.
- A:** Todos mis familiares, tíos, primos, en mención a tío Calo.
- A MIS COMPAÑEROS:** A cada uno de mis compañeros de estudio, amigos y amigas que compartimos nuestra amistad y ayuda en la Universidad.
- AL** Decano, Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana por los proyectos de apoyo en la formación profesional, y a los Licenciados que formaron la enseñanza de mi estudio.
- A:** Aldea El Sitio Patzún, Chimaltenango.
- A:** A la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el honor de ser parte y egresar de ella.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Conflicto armado.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definiciones.....	4
1.3. Clasificación de los conflictos armados.....	5
1.4. Orígenes históricos del conflicto armado guatemalteco.....	7
1.5. Precedentes inmediatos y origen.....	14
1.6. Inicio oficial del conflicto armado.....	18
1.7. Víctima.....	19
1.8. Principales grupos revolucionarios.....	21
1.9. Hechos impactantes del conflicto armado.....	23
1.10. Fin del conflicto armado.....	26
CAPÍTULO II	
2. La reparación del daño a la víctima en los conflictos armados.....	33
2.1. Generalidades.....	33
2.2. Definición.....	36

2.3. Modalidades de resarcimiento.....	38
2.4. Principios.....	39
2.5. Marco jurídico.....	52
2.6. La reparación del daño desde la perspectiva internacional.....	60

CAPÍTULO III

3. Programa Nacional de Resarcimiento.....	63
3.1. Definición.....	63
3.2. Fundamentos de institucionalización.....	66
3.3. Objetivos.....	69
3.4. Beneficiarios.....	70
3.5. Integración administrativa.....	73
3.6. Recursos económicos.....	75

CAPÍTULO IV

4. Incidencias de los beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento en el Municipio de Patzún departamento de Chimaltenango.....	77
4.1. El municipio de Patzún departamento de Chimaltenango.....	77
4.2. Incidencias particularizadas de las víctimas del conflicto armado	



frente al Programa Nacional de Resarcimiento.....	85
4.3 Propuestas y opiniones de los beneficiarios al Programa Nacional de Resarcimiento en el municipio de Patzún.....	92
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto el presentar los distintos acontecimientos vividos a causa del conflicto armado interno en Guatemala, que deja en el municipio de Patzún y en sus distintas comunidades, una serie de circunstancias negativas a nivel familiar, cultural, social, y económico, que se perciben en la actualidad a través de las personas que perdieron a sus seres queridos, a quienes actualmente tanto jurídico como socialmente se les conoce con el nombre de víctimas. El Estado de Guatemala, como principal ente responsable y en cumplimiento a los acuerdos de Paz suscritos en el año 1996, en donde se comprometió a una serie de acuerdos entre ellos el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, por medio de la cual se estipuló el deber de resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

De esta problemática se planteó como objetivo primordial el establecer las incidencias al Programa Nacional de Resarcimiento en el municipio de Patzún departamento de Chimaltenango. y determinar la operatividad de su política, de la entidad administrativa creada por el Estado de Guatemala para dar cumplimiento a los fines del Programa Nacional de Resarcimiento en el municipio de Patzún. Al mismo tiempo que se determinaban estos hechos se analizaba una posible solución el deber que tiene el Estado de promover la aceptación de sus políticas, la necesidad de institucionalización de una sede municipal del Programa con el objeto de tener más acercamiento a la población del municipio y la permanencia de otorgar indemnizaciones por cuotas mensuales, de esta manera evitar una serie de pronunciamientos, opiniones y críticas que conllevan a las incidencias del Programa Nacional de Resarcimiento en la población de Patzún en el ámbito social, económico, político, administrativo y jurídico.

En el año 2003 el Estado de Guatemala institucionaliza el Programa Nacional de Resarcimiento el cual se concibe como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado. Sin embargo tales políticas han generado una serie de pronunciamientos como: familiares, sociales,



culturales, administrativos y jurídicos en comunidades afectadas, es el caso del municipio de Patzún. Estos pronunciamientos al Programa Nacional de Resarcimiento, son las que dieron origen a la presente investigación, la unidad de análisis es conformado por: a) ámbito institucional por El Programa Nacional de Resarcimiento; b) ámbito personal por las víctimas del conflicto armado que se vivió en el país durante los años de mil novecientos sesenta hasta mil novecientos noventa y seis; c) ámbito geográfico por el municipio de Patzún departamento de Chimaltenango.

La investigación está contenida en cuatro capítulos, en el primero se trata del conflicto armado, su clasificación, sus orígenes y el fin de este conflicto; en el segundo capítulo se estudia la reparación del daño a la víctima en los conflictos armados, las modalidades de resarcimiento, principios y el marco jurídico que lo regula; en el capítulo tercero se refiere al Programa Nacional de Resarcimiento, el fundamento de su institucionalización, sus objetivos su integración administrativa; y en el último capítulo, trata de las incidencias de los beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento en el Municipio de Patzún, así como las incidencias particularizadas de las víctimas del conflicto armado frente al Programa, y de las propuestas y opiniones de los beneficiarios de este Programa Nacional de Resarcimiento en el municipio de Patzún.

En la realización de la investigación, los métodos que se utilizaron son: el analítico, para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, el sintético, que ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo, el inductivo que indicó las opiniones y críticas del Programa y el deductivo para el análisis de la normativa vigente relacionada con el tema, además las técnicas utilizadas en la investigación fueron, la bibliográfica, la documental, y de entrevista.

En virtud del trabajo realizado, sirva a las autoridades gubernamentales esta investigación, ya que en ella se determina la necesidad de tomar en cuenta a la población que si fue afectada directamente del conflicto armado y así dar el debido cumplimiento de la creación y finalidad del Programa Nacional de Resarcimiento.



CAPÍTULO I

1. Conflicto armado

El conflicto armado interno condujo a la sociedad guatemalteca en una situación de dolor y sufrimiento que durante más de tres décadas sobrepasaron en las violaciones de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, dejando enormes costos humanos, destrucción de comunidades de familias humildes y la pérdida irreparable de sus seres queridos, historia injusta y lección que jamás debe de repetirse.

1.1. Generalidades

Los conflictos armados actuales se caracterizan por ser mayoritariamente de carácter interno, es decir, se desarrollan en el interior de un Estado tal es el caso del conflicto armado interno guatemalteco, siendo muy pocos los que tienen lugar entre Estados. No obstante la mayoría de estos conflictos armados cuentan con una importante dimensión e influencia regional o internacional debido, a los flujos de personas refugiadas, al comercio de armas, a los intereses económicos y políticos que los países vecinos tienen en el conflicto, o bien por que los grupos armados de oposición buscan refugio, tienen sus bases en los países limítrofes o reciben apoyo logístico y militar de los gobiernos vecinos.



En la mayoría de conflictos armados los actores enfrentados suelen ser el Gobierno contra uno o varios grupos armados de oposición. “En otros casos, sin embargo, los enfrentamientos pueden ser entre clanes, grupos armados opuestos entre sí, o entre comunidades étnicas o religiosas no obstante en la mayoría de conflictos el instrumento bélico más utilizado es el armamento convencional y dentro de éste, las armas ligeras que causan el 90% de las víctimas mortales de los conflictos, principalmente mujeres y menores de edad, en muchos casos se utilizan otros medios, como ataques suicidas, atentados y violencia sexual. En este sentido, también se toman en consideración todos aquellos hechos que, pese a no haber sido perpetrados con armas convencionales, han causado la muerte de numerosas personas en una estrategia deliberada y sistemática de destrucción.”¹

Existen diversas causas que origina los conflictos armados sin embargo los más comunes son tres: 1) poder político; 2) autonomía e independencia; y 3) territorio y población. En cuanto al poder político, donde se observan las dificultades en la alternancia del poder, la fragilidad del sistema democrático, y la lucha surge esencialmente por la búsqueda del poder por un lado y la permanencia en ella por la otra. En relación a la autonomía y la independencia se evidencia la existencia de grupos en constantes reclamaciones de poder autónomo y dependiente, y al no ser atendidos inician enfrentamientos locales con el gobierno denominándose conflicto. En cuanto al territorio y la población, aquí se dan importantes causales, especialmente las disputas

¹ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Desastres**. Pág. 1.



inter comunitarias por el control de recursos naturales, debido a la marginación regional o colonización demográfica de una comunidad respecto a la otra u otras.

En Guatemala; existieron diversas causas que originaron el conflicto armado interno que tuvo lugar desde los años de 1960 hasta 1996, uno de los antecedentes importantes fue la pérdida del poder político que se disfrutó durante la época de primavera política que el país ha vivido; del año 1944 a 1954, denominado época revolucionaria donde se dieron muchos cambios favoreciendo a distintos sectores sociales, sin embargo no se hicieron esperar los inconformes y de esa cuenta surgen opositores tal es el caso del coronel Carlos Castillo Armas, quien en el año de 1954 lideró el derrocamiento del sistema de gobierno revolucionario constituyéndose así como presidente de Guatemala, auto abanderándose como anticomunista, hasta la fecha de su asesinato durante el año de 1957.

Durante el período de 1958 a 1963, época donde fungía como presidente de la república de Guatemala el General Miguel Idígoras Fuentes, igual se continuó con un sistema de gobierno anticomunista y/o antirrevolucionario, circunstancia que fundamentalmente diera origen al conflicto armado interno guatemalteco, iniciándose oficialmente el 13 de noviembre de 1960, cuando algunos oficiales del ejército guatemalteco, intentaron llevar a cabo un golpe de Estado en contra del gobierno del general en mención, y al fracasar se unen a formar el movimiento revolucionario moderno en unión a grupos sociales como sindicatos, asociaciones estudiantiles entre otros. En reacción a ese movimiento el Estado guatemalteco inicia en esta época una



impactante política contrainsurgente, el cual consiste en persecución, amenazas, represión, secuestros, torturas y asesinatos a los integrantes del movimiento revolucionario.

1.2. Definiciones

Se le denomina conflicto armado al enfrentamiento bélico entre grupos beligerantes y su gobierno local. Un conflicto armado también lo es la disputa armada entre uno y otro Estado y/o unos contra otros Estados tal como ha ocurrido durante las distintas guerras mundiales. Es decir que los conflictos armados pueden ser de orden interno o externo.

“Se considera conflicto armado todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares e irregulares de diversa índole, que organizados y usando armas u otros medios de destrucción, provocan más de 100 víctimas en un año. La cifra de 100 muertes debe relativizarse en función de otros elementos, como la población total del país y el alcance geográfico del conflicto armado, así como del nivel de destrucción generada y los desplazamientos forzados de población que conlleva. En un mismo Estado puede haber más de un conflicto armado.”²

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) propone las siguientes definiciones:

“Existe un conflicto armado internacional cuando se recurre a la fuerza armada entre

² Universidad Autónoma de Barcelona. **Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz.** Pág. 17.



dos o más Estados. Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima”.³

El conflicto armado interno guatemalteco fue una controversia inicialmente promovida por militares jóvenes en desacuerdo con las políticas de gobiernos militares de facto, pos revolucionarias, en seguida se unen a las mismas diferentes agrupaciones sociales como los sindicatos de trabajadores, y grupos estudiantiles del nivel medio y universitario.

1.3. Clasificación de los conflictos armados

El diccionario de relaciones internacionales y política exterior describe: “Hay diversos tipos de conflictos, según cual sea su causa o los medios empleados para su resolución. Hay conflictos políticos, laborales, armados, bélicos, etc. el combate es un tipo de conflicto que, a diferencia de los otros tipos, está regulado por reglas y convenios internacionales.”⁴

³ Cruz Roja Internacional. **Dictamen del Comité Internacional de la Cruz Roja**. Pág. 6.

⁴ Diccionario de relaciones internacionales y política exterior. Pág. 205.



Según el Derecho Internacional Humanitario (DIH), rama del derecho internacional que rige los conflictos armados; existen dos clases de conflictos armados:

- 1) Conflictos armados internacionales, y
- 2) Conflictos armados no internacionales.

Un conflicto armado internacional es aquella controversia bélica donde uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro u otros Estados, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento. Existe conflicto armado internacional cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados.

Un conflicto armado interno o nacional, es la controversia bélica vivida por grupos beligerantes contra las fuerzas armadas de un Estado. Los conflictos armados internos son enfrentamientos locales, se ejecutan dentro de la circunscripción geográfica de un solo Estado, donde los actores son el gobierno por una parte y grupos armados levantados en armas por otra. Otro caso impactante de guerra interna de las naciones es el caso de precipitación de la autoridad gubernamental y como consecuencia de ello surgen diversos grupos que se enfrentan entre sí con el objetivo de quedarse con el poder.

En Guatemala se originó un conflicto armado no internacional en el sentido que los actores fueron el gobierno a través de sus fuerzas armadas y grupos en desacuerdo con las políticas estatales, aunque debe considerarse que por el lado del gobierno



participó la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América y por el lado de los grupos armados insurrectos participaron con suministro de logística y armamento los gobiernos de Cuba y la Ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS. De lo expuesto se infiere que la guerra interna vivida en Guatemala en forma indirecta fue un conflicto armado con carácter internacional, por la pluralidad de actores naciones e internacionales.

1.4. Orígenes históricos del conflicto armado guatemalteco

Los orígenes históricos del conflicto armado en Guatemala son múltiples, y datan desde la independencia del Estado de Guatemala del poder de la corona Española, año de 1821, entre las mas trascendentales están: 1) la estructura agraria latifundista; 2) la exclusión económica que conlleva el sistema de terratenientes; 3) el racismo de los herederos de los españoles, la subordinación a los terratenientes; 4) la exclusión del indígena; 5) la dictadura militar; y 6) sistema de gobierno autoritario.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), en su informe Guatemala: Memoria del Silencio al referirse a los orígenes históricos del conflicto armado guatemalteco expone: "Aludir a las causas históricas de la más trágica época que atravesó la nación guatemalteca durante su historia implica abordar situaciones que fueron formándose a lo largo del tiempo y cuyos efectos influyen de una forma acumulativa en la conducta humana y en la práctica social de esta sociedad. Dichas



causas se tradujeron a lo largo del tiempo en diversas manifestaciones de violencia estructural, política y social. La historia guatemalteca registra, por tales motivos, diversas situaciones permanentes de violencia que recaen sobre amplios grupos de población. Esta violencia tiene reflejos claros en la vida política, en las relaciones sociales y en los ámbitos de trabajo; y sus orígenes son de carácter económico, político, ideológico, religioso y étnico”.⁵

Desde la independencia en 1821 la estructura de las relaciones económicas, culturales y sociales ha sido extremadamente jerárquica, sostenida por una enraizada herencia colonial.” Esto determinó que el carácter del Estado que produjo la incipiente república de Guatemala fuese excluyente, y manifestase una clara orientación racista. De esa forma, histórica y políticamente la violencia en el país se ha dirigido desde el Estado sobre todo en contra de los pobres, los excluidos y los indígenas”.⁶

La formación de un Estado democrático se ha visto limitada permanentemente por esos condicionamientos de la historia. Su función ha consistido en mantener y conservar las estructuras de poder basadas en la explotación y la exclusión de los indígenas y de los mestizos empobrecidos. Fue necesario esperar los acuerdos de paz, concluidos en 1996, ciento setenta y cinco años después de la Independencia, para que el Estado guatemalteco pudiera perfilarse como un “Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe”

⁵ Arquidiócesis del Arzobispado. **Memoria del silencio**. Tomo I. Pág. 110.

⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**. Pág.15.



y, con ello, responder a una concepción de nación integradora, respetando la diversidad de sus ciudadanos.

Es difícil dissociar la violencia estructural y la violencia política. Lo ocurrido durante el período del enfrentamiento armado puede resumirse como un proceso donde el radio de exclusión y la noción de “enemigo interno” se volvieron cada vez más amplios para el Estado. El restringir así arbitrariamente a la ciudadanía y sus derechos democráticos fue justificado en la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN), que se convirtió en Guatemala en razón de ser del Ejército y en política de Estado.

A. La estructura agraria latifundista y la exclusión económica y política: La mala distribución de la tierra en Guatemala constituye el peor de los problemas en consideración de un país eminentemente agrícola, su sistema latifundista, consistente en la tenencia de la tierra en pocas manos, situación que conlleva a la marginación económica y política, las cuales afectan a amplios sectores de población guatemalteca. La inadecuada concentración de los recursos en un número reducido de grandes unidades económicas, agrícolas y no agrícolas, ha producido un patrón distributivo profundamente desigual de los beneficios del crecimiento económico, y ha estrechado las opciones económicas y sociales de amplios sectores de la población.



En una sociedad notablemente agrícola como la guatemalteca, el acaparamiento de la tierra constituye entre otros males también una de las principales causas de pobreza. Ese tipo de control sobre la tierra ha originado de hecho un sistema de dominio y control sobre las personas, para cuyo mantenimiento se ha recurrido al uso de la fuerza. Por tales circunstancias condicionantes el Estado guatemalteco, desde el apareamiento del café como actividad agrícola por excelencia en el siglo XIX, se constituyó en el garante de la oferta y orden laborales para las fincas, lo cual a su vez contribuyó a la militarización institucionalizada, ya no sólo del Estado sino de la sociedad. Según un censo realizado durante el año de 1950 cuyo objetivo fue obtener porcentajes de tenencias de la tierra el cual reflejó que: en Guatemala 516 latifundios concentraban más del 40% de la propiedad de la tierra, mientras que el 88% de unidades agrícolas apenas cubrían el 14% de la superficie agrícola. Con lo que se aprecia claramente la posesión injusta del recurso por excelencia denominado tierra y claro que desde esta circunstancia aparecía el arrendamiento, la aparcería y el coloniaje.

Desde la independencia del país se nota claramente la ausencia de una política incluyente por parte del Estado. “Durante el período de 1960 y 1980, donde se ha tenido el mayor crecimiento económico experimentado en Guatemala, el gasto social del Estado fue el más bajo de toda Centroamérica y la carga tributaria que a su vez la más baja. Esto refleja que la labor del Estado guatemalteco se ha orientado en especial al servicio de los intereses de reducido sector de la población, principalmente latifundistas dejando atrás al sector más numeroso y necesitado de la población



guatemalteca”.⁷ En los años más recientes esta política no ha cambiado. Esa debilidad estructural dificultó al Estado conseguir una legitimidad social más amplia, llevándolo a recurrir cada vez más a la fuerza coactiva de la violencia para mantener el orden.

El Estado de Guatemala renunció por muchos años a su papel de mediador entre intereses sociales y económicos diferentes, abriendo así un vacío que permitió el enfrentamiento directo entre quienes recibían los beneficios, defensores de ese orden establecido, y quienes estaban obligados a reivindicar sus aspiraciones. En este contexto, los programas de las organizaciones guerrilleras circunscribieron siempre la defensa de los excluidos. Fue en nombre de los pobres que se planteó el discurso revolucionario. Pero la lucha por los excluidos y por el mejoramiento de sus condiciones de vida no sólo formó parte del discurso, sino que convenció y movilizó efectivamente a muchos de ellos.

B. El racismo de los herederos de los españoles, la subordinación a los terratenientes y la exclusión del indígena: “El racismo fue una expresión ideológica oficial de colonización y de subordinación, sus orígenes data desde la conquista de los españoles. Bajo estas circunstancias los españoles siempre se consideraron superiores tanto en lo biológica como en lo cultural”.⁸ Modelo ideológico que posteriormente fue seguido por criollos y, luego, por los ladinos o mestizos. La historia del país muestra

⁷ Comisión Para El Esclarecimiento Histórico. **Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno**. Pág. 21

⁸ Informe Para El Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio**. Tomo I. Pág. 86.



que formas de subordinación y exclusiones que se originaron con la invasión española, se han mantenido hasta la fecha. El Estado colonial primero y el Estado republicano después, controlado por criollos y, luego, una élite ladina o mestiza, se instituyeron sobre una sociedad en la que el pueblo maya ha ocupado siempre el último escalón.

Durante el régimen colonial se estableció por parte de la corona española una separación no sólo social, y geográfica entre peninsulares y criollos por una parte y los pueblos de indios por otra: cada grupo social debía residir en lugares distintos. Esta separación, se conocía en el derecho indiano bajo los términos de la república de los indios y la república de los españoles. Desde los inicios de la colonización se estableció un estatuto jurídico sobre comunidades indígenas, el cual reguló que los nativos mayas son vasallos libres de la corona, figura que permitía al Rey afirmar su poder sobre esta población, beneficiarse del pago del tributo y neutralizar en parte la ansiedad de los colonizadores, quienes siempre anhelantes de beneficiarse del trabajo obligatorio de los nativos en las minas y haciendas.

La ideología de inferioridad de los nativos se construyó con base en las teorías aristotélicas de la desigualdad natural, para justificar, el régimen de subordinación y explotación de los nativos, así como los límites que pusieron a sus atribuciones. Bajo esta ideología se decía que los nativos no tenían capacidad de entendimiento suficiente, no podían gobernarse, ni podían interpretar el derecho natural. Eran los españoles quienes, como hermanos mayores, debían enseñarles las leyes y poner



límite a las costumbres bárbaras de los nativos. Así, los indígenas fueron encomendados a los españoles, para su evangelización a cambio de su trabajo. La herencia del encomendero es circunstancia que recuerda los rasgos de arbitrariedad y violencia vividos en las más diversas relaciones sociales de la población indígena.

C. La dictadura militar y su sistema de gobierno autoritario: A nivel latinoamericano Guatemala es uno de los países que más gobiernos militares ha tenido desde su independencia de la corona española del año 1821, por lo que distintos sociólogos denominan a esto tradición dictatorial. “Las dictaduras en Guatemala han sido muy impactantes sobre la expresión y participación política de parte de la población. Bajo este sistema de gobierno las peticiones sociales, políticas, económicas y culturales de la ciudadanía son resueltas consuetudinariamente con represión, persecuciones, encarcelamientos, torturas, desapariciones y asesinatos”.⁹

Dentro de un sistema de gobierno autoritario, con flagrante favoritismo de sectores poderosos que constituyen las minorías, todas las políticas van encaminadas hacia la conservación del poder estatal, a costa del sufrimiento oscuro, de la población frente el poder Estatal. Ese factor de poder tuvo sus fundamentos desde el acto de independencia del Estado, donde el objetivo primordial fue la instalación en el poder a la oligarquía criolla que juzgaba limitada sus intereses económicos por la corona española, que contravenía totalmente el acta de independencia que en su punto

⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno.** Pág.37.



primero enuncia: Que siendo la independencia del gobierno español la voluntad general del pueblo de Guatemala.

“La tradición de caudillismo autoritario inicio en Guatemala durante el año de 1839, con la llegada del General José Rafael Carrera a la presidencia, quien únicamente llegó a favorecer a la oligarquía nacional e incluso a entidades transnacionales como la United Fruit Company (UFCO). Dejando atrás a la población mayoritaria guatemalteca a quienes callaba su protesta con armas”.

1.5. Precedentes inmediatos y origen

La parte final del sistema de gobierno dictatorial del general Jorge Ubico, años de 1940 a 1944, se caracterizó por movimientos populares, donde los actores eran, maestros, estudiantes universitarios y obreros de distintos sectores de la población. Tales manifestaciones revolucionarias tomaron su máxima fuerza cuando fuerzas de seguridad del Estado asesinaron a la maestra María Chinchilla. Este movimiento opositor finaliza con la huelga general de una semana donde su principal petición fue la renuncia del general Jorge Ubico, y cuando esta petición fue propuesta incluso por amigos y colaboradores del gobernante en mención, no tuvo otra opción mas que la de renunciar a la presidencia de la república a mediados del año de 1944, quedando el poder en posesión de una junta militar integrada por los generales: Eduardo Villagrán Ariza, Federico Ponce Vaides y Buenaventura Pineda.



El retiro de la presidencia del general Jorge Ubico, trajo esperanzas firmes para la ciudadanía guatemalteca en el sentido de que las manifestaciones son una verdadera herramienta para producir cambios sociales que el país de aquella época necesitaba, a la vez dichas esperanzas fueron bases para la revolución de ese mismo año. No obstante el cambio social logrado y reflejado a través de la renuncia del general Jorge Ubico, la junta militar que asumió el poder decide dejar el poder al general Federico Ponce Vaidés, quien convoca a elecciones presidenciales para finales de 1944 en medio de persecuciones e intimidación política, debido a la intención de permanecer en el poder por más tiempo sin elecciones. La represión de las fuerzas estatales de aquella época aumentaron luego de percibir la multitudinaria aceptación de la candidatura a la presidencia del doctor Juan José Arévalo Bermejo, llegando al extremo de perseguir e intimidar a los partidarios del doctor Arévalo Bermejo. Tal circunstancia, aunado la baja de los salarios y el aumento de represión evidenciaron a la ciudadanía guatemalteca que el sistema autoritario de gobierno continuaba e incluso con más fuerza.

Por lo anterior, la lucha popular toma un segundo auge, hasta que el 20 de octubre de 1944, un movimiento popular único e histórico que contaba con la participación de estudiantes, maestros, obreros, oficiales del ejército e incluso algún sector de la clase dominante, derrocan al sucesor del general Jorge Ubico, luego dos días de intenso combate. El movimiento revolucionario inicia su máxima expresión durante la madrugada del día viernes 20 de octubre de 1944, teniendo como campo de batalla la



ciudad capital de Guatemala, donde los ataques de la parte revolucionaria se realizaron desde distintos puntos, tomando el cuartel de Matamoros, y destruyendo parcialmente el Castillo de San José, luego se instaló una junta de dos militares y un civil al poder de forma interina, quienes a su vez convocaron a elecciones presidenciales donde sale electo presidente de Guatemala el doctor Juan José Arévalo Bermejo durante el año de 1945, quien luego deja el poder al coronel Jacobo Arbenz Guzmán quien continúa con la ideología de gobierno democrático y anticolonialismo.

El sistema de gobierno de esta época de 1944 a 1954, es de gran significado para los diferentes sectores sociales excluidos de la Guatemala, ya que constituye lo que diversos sociólogos denominan como época de Oro o Época de Primavera Política guatemalteca. En esta época revolucionaria se promovieron reformas intensas, que crearon oportunidades de desarrollo social y de participación política. “En 1945 se decretó una nueva Constitución Política, se amplió el régimen de partidos políticos y se emitió una nueva Ley electoral. La educación pública recibió un fuerte impulso, especialmente en el interior del país, y la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía. Se constituyó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se emitió el código de trabajo, y se promovió una reforma agraria única en Guatemala que buscaba la modernización y diversificación del sector agropecuario así como la inclusión del sector campesino como un actor fundamental del desarrollo, estimulándose al mismo tiempo el desarrollo industrial y la ampliación numérica y orgánica de los asalariados urbanos. Fue el inicio de una verdadera renovación de la

vida social, política y cultural de la sociedad, y una negación crítica frente a las herencias del pasado liberal. La creación del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) en esta época (1949) y su posterior legalización significó profundizar en la ampliación del espectro político el incluir un partido comunista”.¹⁰

En 1954 cuando el presidente Jacobo Arbenz Guzmán intentó aplicar el decreto 900 que regulaba una política agraria que buscaba modificar el régimen de tenencia de la tierra, considerando que hasta esa época la tierra es la columna vertebral del poder oligárquico, sostén de las sucesivas dictaduras y un factor de atraso nacional. Intención que trajo el final de la época de la verdadera revolución guatemalteca a través del derrocamiento del poder de parte del coronel Carlos Castillo Armas patrocinado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el efecto de defender intereses de transnacionales como la United Fruit Company (UFCO), transnacional que se dedicaba al cultivo de plátanos y piñas ocupando grandes y de las mejores extensiones de tierras del país.

La política contrarrevolucionaria iniciada en el año de 1954 por el coronel Carlos Castillo Armas constituye en sí el origen del conflicto armado en Guatemala, en virtud de la implementación de la ideología anticomunista desde el Estado, con el apoyo de grupos de poder y de la Iglesia Católica, provocó descontento e inconformidad en los sectores sociales afectados.

¹⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**. Pág.49.



1.6. Inicio oficial del conflicto armado.

La amplia documentación que relata la época trágica guatemalteca plantea dos fechas de inicio: A) una versión explica que durante el año de 1960, convergen ex funcionarios de los gobiernos del doctor Arévalo Bermejo y Arbenz Guzmán; miembros y líderes de los partidos políticos afectados por la contrarrevolución y militares involucrados en el levantamiento armado de 1960, quienes aprovecharon la reactivación y el malestar del movimiento social, especialmente entre sectores de estudiantes, maestros, obreros urbanos, campesino y algunos profesionales. Fue desde el año de 1960 donde la rebelión de los sectores sociales en desacuerdo con la política anticomunista echó raíces sociales y se tornó en alzamiento armado como consecuencia de la exclusión económica y social y la ausencia de un espacio democrático. Esta versión es el fundamento de los distintos documentos que explican que el conflicto armado duró en Guatemala 36 años 1960 a 1996.

B) Una segunda versión explica que durante el año de 1962 el sistema de gobierno contrarrevolucionario encaminó al país hacia una profundización del autoritarismo y de la exclusión histórica, recurriendo a la militarización del Estado y a la violación de los derechos humanos bajo la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional. “ Fue entonces cuando militares recién llegados del exilio entraron en combate con las fuerzas de seguridad del Estado, matando en el mes de enero de este mismo año al jefe del Departamento de la Policía Judicial Ranulfo González (Siete Litros), a quien



responsabilizaban de matar a su dirigente, el capitán Alejandro de León Aragón”.

Durante el mes de febrero del mismo año de 1962 otro grupo denominado Frente Insurreccional Alejandro de León Aragón, 13 de noviembre (MR-13) se declara oficialmente su oposición armada al gobierno.

1.7. Víctimas

El Programa Nacional de Resarcimiento considera víctimas a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se regulan en el Programa.

La Cruz Roja Internacional opina que: “Por víctima se puede entender todas las personas que el derecho humanitario procura proteger en caso de conflicto armado internacional o no internacional. Cualquiera puede resultar herido física o mentalmente, ser privado de sus derechos fundamentales, sufrir emocionalmente o perder sus bienes. La ayuda humanitaria en favor de todas las víctimas de la guerra, en ese sentido del término, procura atenuar en la mayor medida posible los efectos perniciosos de los conflictos; la asistencia ofrecida por las organizaciones humanitarias suele compensar la incapacidad de las partes en conflicto de prestar una ayuda suficiente. Sin embargo, el derecho internacional define la noción de víctima de manera más restrictiva, y ese término no se aplica sino a las personas que sufren las consecuencias de un acto ilícito

¹¹ Informe para El Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio**. Tomo I. Pág. 125.



en el derecho internacional. Esa acepción del término, con respecto a la de las organizaciones humanitarias, reduce considerablemente la diversidad de víctimas, pues supone, por ejemplo, que una persona que resulta muerta en circunstancias en que se ha respetado el principio de proporcionalidad (los famosos daños colaterales) no sería una víctima”.¹²

En el conflicto armado interno guatemalteco fueron víctimas de represión, persecución, encarcelamientos, desapariciones, torturas y asesinatos; los sindicatos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Asociaciones de estudiantes del nivel medio, el sector campesino, agrupaciones políticas opositoras a los sistemas de gobierno militar, y demás organizaciones populares con ideología revolucionaria. Es de mencionar que algunos finqueros y funcionarios de Estado también fueron víctimas pero en lo mas mínimo porcentaje.

El sector campesino fue la más afectada durante el período de conflicto armado interno vivido en Guatemala, principalmente durante la década de 1980 donde los gobiernos militares de turno aplicaron políticas de tierra arrasada, cometiendo así impactantes masacres exterminando en algunos casos a comunidades enteras sin importar si poseen comunicación o no con los grupos revolucionarios armados que operaban en el área.

¹² Cruz Roja Internacional. Editorial - Revista internacional de la Cruz Roja, No. 874. Pág. 213.



1.8. Principales grupos revolucionarios

- ✓ Frente Insurreccional Alejandro de León Aragón – 13 de noviembre (MR-13). Grupo revolucionario formado por oficiales del ejército que desde el 13 de noviembre de 1960, cuya primera acción contra el gobierno fue el intento de golpe de estado de fecha 13 de noviembre de 1960. Su principal objetivo es luchar para darle a Guatemala un gobierno con normas democráticas según los intereses del pueblo.
- ✓ Frente 20 de octubre. Agrupación surgida durante el 11 de marzo de 1962, constituida por líderes del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) y del Partido Unión Revolucionaria (PUR), destinados para operar en el área rural, bajo el mando del Coronel Carlos Paz Tejada.
- ✓ Organización del Pueblo en Armas (ORPA). Se formó con disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), tuvo ocho años de formación, su primera acción guerrillera la realizó el 18 de septiembre de 1979 cuando atacó la finca Mujullí, en el municipio de Colomba Quetzaltenango, operó en las áreas de San Marcos, Sololá, Quetzaltenango y Chimaltenango.
- ✓ Movimiento 12 de abril. Fundado por la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Frente Unido Estudiantil Guatemalteco Organizado (FUEGO) conformado por estudiantes de secundaria.
- ✓ Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR). “Agrupación que definió como su principal enemigo el imperialismo norteamericano, sostén fundamental de las clases reaccionarias internas y de la casta militar, su principal objetivo fue la toma del



poder político por la clase obrera aliada con los campesinos, intelectuales y otros sectores revolucionarios”.¹³ Esta agrupación inicio sus acciones durante el año de 1963 y organizó sus primeros focos guerrilleros en el departamento de Zacapa e Izabal, sus principales frentes son: 1) el frente Alaric Bennet, localizado en Izabal, al mando de Marco Antonio Yon Sosa; contaba con un frente secundario llamado Moisés Quilo, localizado en Sinaí, Izabal, y estaba a las órdenes el teniente Rodolfo Chacón. 2) frente Las Granadillas, que comandaba Luis Trejo, localizado en las montañas del mismo nombre en Zacapa.

- ✓ Frente Guerrillero Edgar Ibarra (FGEI). Localizado en la Sierra de las Minas, Izabal, capitaneada por Turcios Lima.
- ✓ Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP). Comandado por Ricardo Ramírez de León (comandante Rolando Morán), fue producto de la convergencia de algunos miembros del Frente Guerrillero Edgar Ibarra de las Fuerzas Armadas Revolucionarias que se entrenaban en Cuba, miembros de la Juventud Patriótica del Trabajo (JPT) que estudiaban en la República Democrática Alemana y de estudiantes católicos del grupo CRATER que apoyaban a campesinos en el departamento de Huehuetenango, su área de operaciones fueron los departamentos de Quiché, y Huehuetenango, su primera acción pública fue el 7 de junio de 1975, donde ejecutaron al finquero José Luis Arenas conocido como “El Tigre de Ixcán”.
- ✓ Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), agrupación revolucionaria que siempre había trabajado en equipo con otras agrupaciones como el Partido Unión

¹³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**. Pág. 107,

Revolucionaria (PUR) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), luego de su rompimiento con tales agrupaciones y problemas interno, realizó su IV congreso en el año de 1979 donde se ratificó la vía armada como forma de lucha, pero sin rechazar el trabajo legal con organizaciones populares.

- ✓ Unidad Revolucionara Nacional Guatemalteca (URNG), fundado el siete de febrero de 1982, es la unión de los grupos revolucionarios guatemaltecos como el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP); la Organización del Pueblo en Armas (ORPA); las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR); y el Partido Guatemalteco (PGT).

1.9. Hechos impactantes del conflicto armado

Durante el mes de marzo del año 1966 se dieron dos acontecimientos serios relativos a la agudización del conflicto armado las cuales son: a) tropas del ejército guatemalteco capturan a Leonardo Castillo Flores, Carlos Barrios, Enrique Chacón y Mauricio García; el grupo fue sometido a interrogatorios por oficiales del ejército guatemalteco, posteriormente les dieron muerte en secreto. “ En respuesta a lo anterior las Fuerzas Armadas (FAR), con fecha cuatro de mayo de 1966 secuestra a tres altos funcionarios del gobierno: El secretario de prensa de la presidencia, Baltasar Morales de la Cruz, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Vicepresidente de Congreso de la República; ”.¹⁴ b) Previo a las elecciones presidenciales del mismo mes de marzo del año de 1966, se produjo la aprehensión y posterior desaparición de dirigentes y

¹⁴ Informe para El Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio**. Tomo I. Pág. 136.

militantes de las agrupaciones: Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), Movimiento Revolucionario 13 de noviembre (MR-13) y Las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR); hecho conocido durante mucho tiempo como el caso de “los 28 desaparecidos”, y representó una señal negativa y además brutal sobre los detenidos por causas políticas. También constituyó el primer caso de desaparición selectiva, forzada y masiva dentro del conflicto armado interno de Guatemala.

“En el año de 1978 pobladores de Panzos Alta Verapaz convocaron a una manifestación en demanda de tierras, a la vez denunciar su descontento por actos arbitrarios de finqueros, autoridades, y militares de la zona. En respuesta el destacamento militar local contrarrestó la manifestación atacando al conglomerado en desacuerdo, masacrando a 53 campesinos q’eqchi’ y otros 47 quedaron heridos. También en 1978, en oposición al aumento del pasaje del transporte público se dieron grandes jornadas de manifestación y enfrentamientos con las autoridades. Dichos enfrentamientos provocaron 40 muertos y 300 heridos y más de 1500 detenidos”.¹⁵

En marzo de 1979 fue asesinado Manuel Colom Argueta, dirigente del recién inscrito Frente Unido de la Revolución (FUR), posteriormente fueron asesinados otros 19 líderes afines a Colom Argueta. También para esas mismas épocas la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) informa que más de cien estudiantes y profesores fueron asesinados.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 157.

El 31 de enero de 1980 un grupo numeroso de campesinos coordinados por el Comité de Unidad Campesina (CUC) tomó la embajada de España con el objetivo de ser atendidos sus denuncias de violaciones de derechos humanos por parte del ejército en áreas del departamento del Quiche, como respuesta a la misma la embajada fue incendiada y murieron en su interior 37 de sus ocupantes, sobreviviendo únicamente el embajador y un campesino. El uno de mayo del mismo año de 1980, fueron secuestrados 32 participantes de una manifestación, apareciendo sus cadáveres torturados días después.

El 27 de junio de 1980 sucedió la desaparición forzada de 27 miembros de la Central Nacional de Trabajadores (CNT), en agosto de este mismo año fueron secuestrados otras 17 personas entre sindicalistas, y estudiantes universitarios miembros de la Escuela de Orientación Sindical.

Durante los años de 1982 y 1983 se cometieron impactantes atrocidades con su política contrainsurgente de tierra arrasada, donde no solo atacaba a grupos revolucionarios sino también a la sociedad civil. Durante esta época se registraron numerosas masacres, en distintos lugares de Guatemala en los que más sufrieron son las comunidades de Rabinal Baja Verapaz por sus numerosas masacres tales como la de Chichupac, Plan de Sánchez, Río Negro, entre otros.



1.10. Fin del conflicto armado

El fin del segundo conflicto armado más largo de Latinoamérica (así se conoció a nivel internacional al conflicto armado interno guatemalteco) inicia con el proceso de negociación de la paz, en el año 1987 durante el gobierno del Licenciado Vinicio Cerezo Arévalo finalizando durante el año de 1996 durante el mandato presidencial de Álvaro Arzú Irigoyen. “ El antecedente inmediato del proceso de negociación de los acuerdos de paz lo constituye la reunión de los presidentes centroamericanos en el municipio de Esquipulas departamento de Chiquimula durante el mes de mayo de 1986, donde los gobiernos de la región centroamericana inician un proceso de convergencia para buscar una solución definitiva a los enfrentamientos armados en la región y así neutralizar las intenciones estadounidenses de ampliar su intervención en la zona, dicho acuerdo queda plasmado en el documento conocido como Declaración de Esquipulas. Durante el mes de agosto del año de 1987 se da una segunda reunión donde se reasume el tema de los enfrentamientos armados en la región firmándose para ello el Procedimiento para la Paz Firme y Duradera en Centroamérica, documento al cual se le denominó Esquipulas II”.¹⁶

Los puntos fundamentales establecidos en el acuerdo de Esquipulas II, fueron: a) la petición de respeto y ayuda de los gobiernos Centroamericanos a la Comunidad Internacional a efectos de que no haya influencia de políticas que obstaculicen el

¹⁶ Informe para El Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio**. Tomo I. Pág. 212.



camino de pacificación de los pueblos Centroamericanos y a la vez solicitaron ayuda de carácter, administrativo, político y económico; b) el establecimiento de mecanismos para la búsqueda de una paz firme y duradera en Centroamérica, basándose en: los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas I, y el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la cooperación en Centroamérica; c) la búsqueda de una reconciliación, en las áreas de la comunidad centroamericana donde mas divisiones sociales se ha experimentado; d) la promulgación de decretos de amnistía, con el objeto de garantizar la protección de la vida y demás derechos inherentes de la persona; y e) para el efectivo cumplimiento de los compromisos de este acuerdo se crea una Comisión Nacional de Reconciliación con funciones de constatar vigencia real del proceso y el respeto de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos.

Para los efectos de negociar los acuerdos de paz el gobierno de Guatemala creó la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) integrada por funcionarios de gobierno, personalidades políticas y de la Iglesia Católica, quienes se reúnen en España durante el mes octubre de 1987 por primera vez con representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), consensuando así mecanismos de comunicación. Durante el mes de noviembre del mismo año el gobierno de Vinicio



Cerezo Arévalo encontró su primer obstáculo, declaró que no se reanudarían las conversaciones con los insurgentes debido a la oposición de sectores políticos, económicos y principalmente de la cúpula militar. Estas oposiciones fueron manifestadas a través de tentativas de golpes de estados, expresiones públicas de diferencias entre gobierno y militares y de amenazas de golpes de Estado.

Reconocen que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración Centroamericana.

En esta reunión convienen en crear el Parlamento Centroamericano. Sus integrantes serán electos libremente por sufragio universal directo, en el que se respete el principio de pluralismo político participativo. Para tal efecto, los vicepresidentes, de común acuerdo, propondrán a sus respectivos gobiernos, en el término de treinta días, la integración de una Comisión Preparatoria del Parlamento Centroamericano, la cual deberá preparar el proyecto del Tratado Consultivo del citado parlamento en un plazo no mayor de noventa días después de su integración.

Durante el año 1990 como consecuencia de debates públicos sobre la importancia del proceso de paz y presiones internacionales se reinicia las pláticas entre la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR), la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca



(URNG), en la ciudad de Oslo Noruega, donde se firmó el Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, situación que abrió nuevamente expectativas para el proceso de negociación de la paz guatemalteca.

“En abril del año 1991, el presidente Jorge Serrano Elías retoma el tema de los acuerdos de paz y para ello presenta su Iniciativa para la paz total de la Nación. En este mismo año representantes del gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se reúnen en dos oportunidades en México, y firman: Acuerdo de México también conocido como, Procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos; Acuerdo de Querétaro también denominado Acuerdo Marco del Proceso de Negociación para el logro de la democracia funcional y participativa”.¹⁷

Durante el gobierno del Licenciado Ramiro de León Carpio años de 1993 a 1995 se firmaron distintos acuerdos sobre el proceso de paz entre ellos: en 1994 se firmaron el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el cual propone mecanismos para fortalecer y garantizar los derechos humanos; el Acuerdo de calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala, que ordena cronológicamente los temas pendientes de discusión; el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, que determina el marco para la reinserción de las comunidades de la población en resistencia y el retorno de los refugiados en México; el Acuerdo para crear la Comisión para el Esclarecimiento

¹⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**. Pág.285.



Histórico de las violaciones a los derechos humanos y de los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. “Durante el mes de julio del mismo año, el presidente Ramiro de León Carpio, solicita la moderación de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también se crea la Comisión de Paz (COPAZ) que sustituye a la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR)”.¹⁸

En el año de 1995 la Comisión de Paz (COPAZ) la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG) firman el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que compromete al gobierno a promover el reconocimiento Constitucional de los derechos de los pueblos indígenas.

Durante el año 1996 bajo la administración presidencial de Álvaro Arzú Irigoyen, con la colaboración, moderación y presión de las Naciones Unidas y con el respectivo respaldo de la comunidad internacional se firmaron: el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria que reconoce las demandas sociales sobre la situación de la pobreza, marginación social y económica; el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática el cual tiene como objetivo fortalecer el organismos legislativo, judicial y regular las funciones del ejército; el Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego que comprometía la desmovilización de la guerrilla en un plazo de 60 días y la entrega de todo tipo de

¹⁸ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno**. Pág.295.



armamento a la Misión de Verificación de Naciones Unidas. Dentro de este mismo acuerdo el gobierno se comprometió a garantizar y facilitar la incorporación de militantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la sociedad civil, una vez que se hayan desmovilizados; el Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral; el Acuerdo sobre las bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, y el Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, el cronograma está dividido en tres fases iniciando el 15 de enero de 1997 finalizando hasta el 2000 y finalmente el Acuerdo de Paz Firme y Duradera firmado el día 29 de diciembre del año 1996, el cual finaliza con treinta y seis años de conflicto armado interno.

A la fecha de elaboración del presente documento han transcurrido catorce años de la finalización de esta etapa trágica que la sociedad Guatemalteca vivió, sin embargo es notable ver inconformidades de sectores sociales que directa o indirectamente formaron parte de las respectivas negociaciones, en virtud del incumplimiento de distintos acuerdos de paz, por otro lado también existen desacuerdos por el mal funcionamiento de algunos programas institucionalizados por el Estado de Guatemala cuyo objeto es dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz tal es el caso del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), que según analistas nacionales no cuenta con procedimientos específicos ni la voluntad política adecuada para cumplir sus objetivos.





CAPÍTULO II

2. La reparación del daño a la víctima en los conflictos armados

La reparación del daño a la víctima, el Estado de Guatemala por mandato legal y acuerdos creados es el responsable en el cumplimiento de reparar los daños ocasionados a las víctimas a consecuencia de uno de los enfrentamientos armados más grandes que se haya vivido en América, por tanto como derecho inherente de toda persona el Estado es su obligación e interés total proteger los derechos y garantías de toda persona, y así cumplir con una reparación justa, restableciendo la dignidad de las víctimas de acuerdo a la legislación vigente.

2.1. Generalidades

La noción de compensación a la víctima del delito es tan antiguo como la propia historia del hombre, una de las primeras expresiones se reflejan a través de la ley del Talión; “que aunque puedan parecer hoy extremadamente severas, supusieron por así decirlo, un avance garantista, en la respuesta penal, al implicar el ojo por ojo, diente por diente, que la venganza no podía ir mas allá de la entidad del daño sufrido por la víctima”.¹⁹ La primera conferencia Internacional que trató sobre la indemnización a las víctimas de violencia, fue celebrada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Los

¹⁹ Baamonde, Xulio Ferreira. *La Víctima en el Proceso Penal*. Pág. 6.



Ángeles en 1968, donde se plantea; “La necesidad de los gobiernos en crear programas para resarcir a las víctimas inocentes de violencia, debiéndose fundamentar en el derecho de todo ciudadano a recibir una indemnización por los daños personales sufridos como consecuencia de un delito violento soportado dentro de los países y que además se debían incluir cláusulas reglamentarias para la aplicación de las ayudas a las víctimas que demostraban tener dificultades económicas o encontrarse en situaciones de extrema carencia. Se consideró que el medio más eficaz para gestionar las indemnizaciones era a través de la creación de juntas de indemnización independientes de los tribunales ordinarios”.²⁰ Otro parámetro importante tratado en esta conferencia fue la necesidad de establecer un límite o medida de resarcimiento a las víctimas.

El término reparación también significa: resarcir, indemnizar, compensar algún daño, perjuicio o agravio. En general el vocablo reparación se concibe como una indemnización a los agraviados, en compensación de algún daño causado por algún acto ilegal. El objetivo de la reparación es restablecer en la medida posible las circunstancias como hubieran sido de no haberse cometido el acto ilícito. Para las víctimas de conflictos armados el derecho a la reparación es fundamental para la reconciliación nacional, entre actores y víctimas tal es el caso de Guatemala, donde se ha dado una serie de opiniones para una verdadera reconciliación a nivel nacional.

²⁰ Revista Internacional de Política Criminal, **Naciones Unidas 1968**. Pág. 28.



Algunos opinan que no es necesario una reparación para olvidar el pasado sino simplemente un borrón y cuenta nueva.

Las entidades post guerra guatemaltecas han emitido distintas opiniones y recomendaciones al respecto y una de ellas es la Comisión del Esclarecimiento Histórico que propone al Estado de Guatemala en su recomendación número dos de su informe Guatemala Memoria del Silencio plantea que para la consolidación del proceso de paz. Entre otras es necesario establecer medidas de reparación a las víctimas. La experiencia internacional, también hizo que instituciones que velan por los derechos humanos recomendaran al Estado de Guatemala una reparación a las víctimas, con el objeto de olvidar las violaciones a los derechos humanos de los 36 años de conflicto armado vivido en Guatemala. El Artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) regula: 1. Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales. Bajo el amparo de este Artículo en mención el Estado de Guatemala a través de sus distintas



fuerzas armadas también cometió torturas por lo que de conformidad a esta convención de la cual es parte debe reparar los daños causados por la guerra interna vivida.

2.2. Definición

Es el conjunto de disposiciones utilizadas para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que hubieren surgido como consecuencia de violaciones a derechos humanos con ocasión de un conflicto armado, como es el caso de Guatemala, surgido entre grupos que pretenden permanecer en el poder y grupos en desacuerdo con las mismas.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia opina: “la reparación consiste en dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos”.²¹

Esta definición es fundamentada en el contexto del derecho internacional y se refiere a las indemnizaciones por conflictos armados que han experimentado distintos países tal es el caso de Guatemala.

²¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia. **Fundamento filosóficos y operativos**. Pág. 5.



Existe una definición a nivel internacional de la reparación al daño por conflicto armado que fue constituida de acuerdo a las víctimas, organizaciones de derechos humanos, y comisiones de la verdad de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica el cual propone que la reparación del daño se le puede definir, como un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que corresponde al Estado en sus diferentes ámbitos del poder público, en los hechos y en las circunstancias que permiten la violación a los derechos humanos. Es una tarea en la que el Estado, mediante el concurso de sus tres ámbitos del poder público, ha de intervenir en forma consciente y deliberada. Es un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas de violación a los derechos humanos, a la consecución de medidas de justicia y del resarcimiento de las consecuencias provocadas a los directamente afectados, al deber público de prevenir tales violaciones, así como la obligación de establecer todo tipo de medidas que garanticen la no repetición de los hechos y circunstancias que posibilitan las violaciones a los derechos humanos. La reparación del daño se tiene que llevar a cabo sin distinción alguna entre las víctimas, entendiendo por éstas a todas las personas que hayan sido objeto de perjuicio o lesiones físicas o mentales en menoscabo de su situación económica, tal como lo indica la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. Sin embargo, cuando se presenta una solicitud de reparación a los Estados la acción de la justicia encuentra sus primeros obstáculos, pues con frecuencia las autoridades no tienen la voluntad suficiente para reconocer sus errores, aunque estos hayan sido probados



reiteradamente y menos aún para restituir material y moralmente a una víctima de violaciones a sus derechos.

2.3. Modalidades de resarcimiento

El derecho a la reparación a nivel internacional se practica de dos formas: a) la restitución en especie y b) la indemnización de daños y perjuicios, pudiendo presentarse ambas formas de manera simultánea. La reparación en especie es considerado como el modo de reparación por excelencia. Este tipo de reparación consiste esencialmente por un restablecimiento efectivo de la situación que debería haber existido en caso de no haberse producido el hecho ilícito. Generalmente se opina que el objetivo de la reparación es la desaparición de las consecuencias de un acto ilícito de aquí se deriva entonces que la reparación en especie se aprecie teóricamente como la forma por excelencia que de resarcimiento.

En la práctica internacional la restitución en especie ha tomado diversas modalidades, pudiendo implicar acciones tales como la restitución de la propiedad confiscada, hasta formas como la abrogación o derogación de medidas legislativas, o aun la anulación o no ejecución de un fallo dictado por algún tribunal nacional en contradicción con una obligación internacional. La indemnización por daños y perjuicios por su parte, es un modo de reposición que se presenta cuando la restitución en especie no sea susceptible de ser concedida, o cuando existe acuerdos entre las partes, asimismo es



aplicable este modo de reparación en los casos donde las consecuencias del acto ilícito no logre ser totalmente resarcibles recurriendo únicamente a la forma de restitución en especie. Por lo anterior se infiere que la restitución en especie se caracteriza por un restablecimiento de la restitución anterior, es decir es particularmente restitutivo, en tanto que la reparación por daños y perjuicios se diferencia claramente por su carácter de sustitución, pudiéndose también caracterizarse como una forma de reparación por equivalente. La modalidad de reparación que adopta el Estado de Guatemala a través del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) consiste en tener la modalidad sustitutiva, en virtud de no poder resarcir en forma restitutiva. Es decir que los daños físicos y morales que se ocasionaron durante el conflicto armado no se podrán indemnizarse en forma restitutivo.

2.4. Principios

Alberto Blinder explica que los principios reguladores del resarcimiento son:²²

- a. Principio del resarcimiento equitativo. Los responsables de un delito y los terceros responsables de la conducta de aquel, deben resarcir equitativamente a las víctimas, sus familiares o personas a su cargo. Este resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños y perjuicios sufridos así como el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización incluyendo los de prestación de servicios y la rehabilitación de sus derechos. Este

²² Blinder, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 318.



resarcimiento integral englobará, además delitos que afectan a los intereses generales como el medio ambiente y en medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de las infraestructuras dañadas, la reposición de las instalaciones comunitarias o el reembolso de los gastos de reubicación cuando estos daños causen el desplazamiento de la comunidad. La cuantía de indemnización como deuda de valor que es, debe estar actualizada al poder adquisitivo imperante al momento de su satisfacción.

- b. Principio del resarcimiento rápido. Si bien la celeridad en la plena y definitiva reparación es una exigencia que se integra en el principio de celeridad que impera con relación a la totalidad del proceso, es lo cierto que la reparación de los perjuicios presenta una serie de peculiaridades que permiten definir para ella un régimen jurídico particular, mientras el pronunciamiento definitivo no llegue, el perjudicado tiene derecho a que se produzca sin demora la devolución provisional, como mero depositario de los efectos del delito a los que tenga derecho, así como cuando proceda a que se aborde una reparación económica provisional que le permita hacer frente a sus necesidades más perentorias durante la sustanciación del proceso.
- c. Principio del resarcimiento posible y subsidiariedad. Sostiene la declaración que los gobiernos revisaran sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales. La prescripción directamente orientada al aseguramiento cautelar y a la reparación subsidiaria, no deja de lado aquellos



supuestos en los que la ley penal haya sido violentada por funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, en cuyo caso las víctimas habrán de ser resarcidas por el Estado; sin perjuicio de aquellos otros supuestos en los que el Estado, por un mero principio de solidaridad, aborda una compensación económica a favor de la víctima.

Siguiendo con el tema, La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su 64ª sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2005 aprueba una serie de principios y directrices básicos para la reparación de daños sufridos por las víctimas de conflictos armados, las cuales son:²³

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados se asegurarán según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente: incorporando las normas internacionales de derecho humano y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno; adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiadas y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia; disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen dentro de los presentes principios, incluida la reparación;

²³ www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm. Consulta realizada en fecha 15-10-2010.



asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales.

II. Alcance de la obligación. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros el deber de: adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones; investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional; dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia y con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si hay pruebas suficientes, los Estados, deberán, de conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los



órganos judiciales internacional competentes, a investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables.

Con tal fin, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal. Además, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados deberán facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como a las relativas la prohibición de la tortura y otros o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Prescripción. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forma parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.



V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. A los efectos del presente documento se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Tratamiento de las víctimas. Las víctimas deben ser tratados con humanidad, respeto a su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar porque en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y



administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a) acceso igual y efectivo a la justicia; b) reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) acceso a información pertinente sobre las violaciones a los mecanismo de reparación.

VIII. Acceso a la justicia. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional, otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, Los Estado deben: a) dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internaciones de derechos humanos y las violaciones graves del derecho



internacional humanitario; b) adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas; c) facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia; d) utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar en establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos. Una reparación adecuada efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derecho humano o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al



daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos y procuraran ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en base los principios de:



- a. La restitución. Siempre que sea posible, ha de volver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

- b. La indemnización. Ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular de las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

- c. La Rehabilitación. Ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales

- d. La satisfacción. ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no



continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa relación no provoque más o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; e) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

- e. Las garantías de no repetición. Ha de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas que también contribuirán a la prevención: a) el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) la protección de los



profesionales del derecho, la salud, y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) la educación, de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismo de reparación. Los Estados han de abrir medios de informar al público en general, y en particular a la víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra



índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causadas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

XI. No discriminación. La aplicación e interpretación de los presentes principios y directrices básicos se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.

XII. Efecto no derogatorio. Nada de lo dispuesto en los presentes principios y directrices básicos se interpretará en el sentido de que restringe o deroga cualquiera de los derechos y obligaciones dimanantes del derecho interno y del derecho internacional. En particular, se entiende que los presente principios y directrices básicos se aplicarán sin perjuicio del derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internaciones de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Se entiende además que los presentes principios y directrices básicos se aplicaran sin perjuicio de las normas especiales del derecho internacional.



XIII. Derechos de otras personas. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará en el sentido de que menoscaba los derechos internacionales o nacionalmente protegidos de otras personas.

2.5. Marco jurídico

La legislación penal guatemalteca regula que la reparación del daño comprende la restitución, la reparación de los daños materiales y morales, mas la indemnización de perjuicios. La restitución se refiera a la eventualidad del entregar el bien o la cosa al legítimo poseedor o propietario, con abono de los deterioros y menoscabos que se determinen; en tanto que la reparación y la indemnización se refieren, al resarcimiento del daño ocasionado. Es de considerar que la indemnización debe determinarse atendiendo no sólo al daño causado sino también al beneficio suspendido y al daño moral. En el beneficio suspendido la producción de un perjuicio material indirecto derivado de la pérdida de algo a consecuencia de la infracción penal que incidió en el cuerpo de la víctima o en una cosa, en este sentido la jurisprudencia guatemalteca se ubica en un prudente sentido restricto en la estimación de la misma, donde ha de probarse con toda seriedad que se dejaron de obtener ganancias.

La fijación del monto a indemnizarse es en algunos casos una cuestión reservada al libre arbitrio de los tribunales, por lo que ha sido considerada como inaccesible a la casación, a diferencia de los que ocurre con los datos de hecho que sirvan de base



para la indemnización. En materia procesal penal rige el principio de justicia rogada, en atención a la misma la reparación o la indemnización se debe pedir, también rige el mismo procedimiento para los daños morales, con la variante especial de imposibilidad de tener parámetros operativos para la valorización de las mismas por lo que debe regirse por lo indeterminado, prevaleciendo así la sana crítica razonada del juzgador unipersonal o colegiado.

Para la ejecución de las políticas de reparaciones provenientes de daños, el Estado de Guatemala las realiza a través de dos vías: a) la judicial por medio de los distintos tribunales y b) la administrativa por medio del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Actualmente los tribunales guatemaltecos ordenan resarcimientos a víctimas del conflicto armado interno por lo general cuando reciben sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sin embargo lo común para estos son las reparaciones por delitos comunes. En cuanto a las leyes aplicables para la vía judicial son las siguientes:

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la reparación del daño ocasionado a la víctima no como una sanción primaria sino como una atenuante a la pena principal. Así el Artículo 26 numeral cinco regula: son circunstancias atenuantes: 5º. Reparación del perjuicio. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido, o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictar sentencia. Luego el Artículo 80 regula el régimen de libertad



condicional regulando que: podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido mas de la mitad de la pena de prisión que exceda tres años y no pasa de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además, las circunstancias siguientes. 3º. Que se haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

A raíz de lo anterior distintas agrupaciones de activismo social critican el código penal vigente argumentando que para su correcto funcionamiento en materia de reparación de daños debe tener una dotación de mecanismos para que el juez no prescindiera la ejecución de la pena aún cuando se haya dado la reparación. Aquí claramente se evidencia que una vez reparado el daño la razón de castigo pierde fuerza. El Artículo 112 regula que: toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. Luego el Artículo 119 numeral 2º. regula que la responsabilidad civil comprende. La reparación de los daños materiales y morales. También el Artículo 113 regula de la solidaridad de las obligaciones sobre los daños estableciendo que: en caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no sólo a los insolventes de su respectivo grupo, si no también de los insolventes del otro. tanto en uno como en el otro caso, queda a salvo el



derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno. Asimismo regula esta ley en el Artículo 122 que todo lo no previsto en su apartado respectivo sobre daños, se aplicaran las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

El Código Procesal Penal Oral, Decreto 51-92 de Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 124 señala el carácter accesorio y excepcional de la reparación estableciendo que: en el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Si esta se suspende se suspenderá también su ejercicio hasta que la persecución penal continúe, salvo el derecho del interesado de promover la demanda civil ante los tribunales competentes.

Sin embargo después del debate, la sentencia que absuelve al acusado o acoja una causa extintiva de la persecución penal, deberá resolver también la cuestión civil válidamente introducida. En tanto que el Artículo 126 norma el ejercicio alternativo así: las reglas que posibilitan plantear la acción reparadora en el procedimiento penal no impiden su ejercicio ante los tribunales competentes por la vía civil. Pero una vez admitida en el procedimiento penal, no se podrá deducir nuevamente en uno civil independiente, sin desistimiento expreso o declaración de abandono de la instancia penal anterior al comienzo del debate. Planteada por la vía civil, no podrá ser ejercida en el procedimiento penal.



Del actor civil; regulado en el Artículo 129 reglamentando que: en el procedimiento penal, la acción civil sólo puede ser ejercitada: 1) por quien según la ley respectiva esté legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible. 2) por sus herederos. En cuanto a la oportunidad procesal el Artículo 131 establece: la acción civil deberá ser ejercitada antes que el Ministerio Público requiera apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite.

De las facultades del actor civil; el Artículo 134 establece que el actor civil actuará en el procedimiento sólo en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable, la existencia y la extensión de los daños y perjuicios. La intervención como actor civil no exime, por si misma, del deber de declarar como testigo. Actitud de las partes en la audiencia de apertura a juicio; el Artículo 338 regula que en la audiencia de apertura a juicio las partes civiles deberán concretar detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretenden. Indicarán también, cuando sea posible el importe aproximado de la indemnización o la forma de establecerla. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará como desistimiento de la acción. En cuanto a la sentencia, según el Artículo 393: cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma



de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.

El Código Civil, Decreto Ley 106 regula en el apartado de las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos que todo daño debe indemnizarse. El Artículo 1645 establece que: toda persona que causa daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Así mismo el Artículo 1646 regula que: el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

De la exención de responsabilidad, al Artículo 1647 establece que la exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso. En cuanto a la culpa regula el Artículo 1648 que la culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido. De los daños corporales, el Artículo 1655 establece: si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, por el juez en atención a las siguientes circunstancias. 1º. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada: 2º. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y 3º. Posibilidad y



capacidad de pago de la parte obligada. En caso de muerte los herederos de la víctima, o las personas que tenían derecho a ser alimentadas, por ella, podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores.

Es de mencionar que también los pactos y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en cuyas normas se regule la reparación de daños por violaciones de derechos humanos, también forman parte del marco jurídico guatemalteco y entre ellos se tienen:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Documento declarativo adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de Paris Francia, el cual recoge los derechos humanos considerados básicos, y en su Artículo ocho regula que: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que amparen actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por el Estado de Guatemala con fecha cinco de mayo de 1992, y regula en su Artículo 9 párrafo 5 que: toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo o a obtener una reparación.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Ratificado por el Estado de Guatemala con fecha cinco de enero de 1990.



En su Artículo 14 establece que: 1) todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación la más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2) Nada de lo dispuesto en el presente Artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Ratificada por el Estado de Guatemala del año 1978. En su Artículo 63 establece que: cuando la Corte Interamericana de Derecho Humanos decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido por la convención, se dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derecho y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

“La reparación o resarcimiento de daños provenientes del conflicto armado en la vía administrativa, a través del Programa Nacional de Resarcimiento se fundamentan en el conjunto de normas provenientes de instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala, además fue creado en cumplimiento de los



compromisos estipulados en los Acuerdo de Paz y las recomendaciones que al respecto hiciera la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)”.²⁴

2.6. La reparación del daño desde la perspectiva internacional

“El primer simposio internacional sobre victimología celebrado en Jerusalén durante el año de 1973 concluye, planteando varias recomendaciones a los Estados para efectos de indemnización de sus súbditos que hayan sido víctimas de conflictos dentro de su territorio. Entre estas plantea”.²⁵

- 1) Que los Estados en forma urgente deben implementar sistemas de compensación a las víctimas de delitos y tratar de alcanzar la máxima eficacia aplicando los sistemas ya existentes y los futuros.
- 2) Publicar lo suficiente y por los medios adecuados todo lo relativo a los sistemas de compensación, así como promover la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- 3) La generalización de los programas teniendo en cuenta las características de las comunidades en las que se aplican.

²⁴ Política Nacional de Resarcimiento. Pág. 22

²⁵ López Contreras, Rony Eulalio. **Reparación del Daño a la Víctima del Delito**. Pág. 8.



Dentro del citado simposio se concluye con reflexiones sobre: aspectos como el límite máximo y mínimo de las respectivas indemnizaciones; la clase de daños indemnizables; la conducta de la víctima y situación patrimonial; también se propone que los testigos que acudan en declaración a favor de una víctima también se les indemnice; también recomienda a los Estados que los sujetos imputados de haber cometido daños declarados inocentes por sentencia judicial firme, se les debe indemnizar por lo que hayan sufrido en su persecución procesal penal.

En el año 1974, se celebró en la ciudad de Budapest, un congreso internacional de derecho penal, donde se determina que la efectiva indemnización a las víctimas del delito constituye una exigencia de interés público por razones de solidaridad social, especialmente si el autor de aquel es desconocido o aun siendo condenado, resulta insolvente, recomendándose el cargo de las indemnizaciones de parte de los fondos públicos, dejándose a elección de cada Estado la especificación del sistema en cada caso concreto. En el año 1983, en la ciudad de Estambul, se aprobó el convenio 116 del Consejo de Europa, donde se estableció que los Estados por razones de equidad y solidaridad social es necesario que se ocupen de la situación de las víctimas de los delitos, además es necesario instaurar o desarrollar regímenes de indemnización a las víctimas por parte de los Estados de los territorios donde se cometen delitos, sobre todo cuando el autor del delito no ha sido identificado o carece de recursos.



“En el año 1985, se celebró en la ciudad de Milán, el VII Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. En este congreso fueron aprobados las medidas que han de adoptarse por los Estados para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo y el resarcimiento y asistencia social a las víctimas”.²⁶

²⁶ López Contreras, Rony Eulalio. **Reparación del Daño a la Víctima del Delito**. Pág. 11



CAPÍTULO III

3. Programa Nacional de Resarcimiento.

Este Programa es creada como Entidad Gubernamental e instrumento institucional que tiene como fin, reparar y resarcir los daños a las víctimas provocados durante el enfrentamiento armado interno, dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala de los acuerdos y convenios de los cuales es parte en materia de Derechos Humanos, regula el proceso y medidas de resarcimiento que corresponde en derecho a los beneficiarios de este Programa.

3.1. Definición

Entidad Gubernamental creada mediante acuerdo gubernativo 258-2003, entró en vigencia el día nueve de mayo del año 2003, cuya finalidad es resarcir a las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno guatemalteco que inició durante el año de 1962 durando 34 años, el cual finaliza el 29 de diciembre de 1996. Según mandato legal regulado en el artículo uno del acuerdo gubernativo de creación podrá denominarse indistintamente como el Programa Nacional de Resarcimiento, Programa de Resarcimiento o simplemente el PNR.



El Programa Nacional de Resarcimiento se concibe como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado. “El Programa debe ser de naturaleza estatal y civil, dirigido a la población civil afectada por violaciones a los derechos humanos generadas por el enfrentamiento armado y con prioridad a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Para este propósito se tomará como base las recomendaciones del informe de la comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH)”.²⁷

En tal sentido, para que el proceso de reparación y resarcimiento se convierta en uno de los principales fundamentos del proceso de reconciliación nacional, que permita restaurar el tejido social, debe hacerse en consulta con la población afectada y con su participación activa, tanto en la definición, como en la ejecución y evaluación del presente Programa, que el Estado deberá atender con la población afectada. Dicha participación debe ser especialmente significativa en el caso del pueblo maya, afectado gravemente por la violencia. Las medidas de resarcimiento serán individuales y colectivas y serán orientadas a facilitar la reconciliación. Las medidas colectivas podrán ser realizadas en el marco de proyectos con enfoque territorial.”²⁸

El Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) es la herramienta institucional de la Comisión Nacional de Resarcimiento así establece el Artículo tres del acuerdo

²⁷ Política Nacional de Resarcimiento. Pág. 21

²⁸ Programa Nacional de Resarcimiento. **Resumen Ejecutivo**. Pág. 11.



gubernativo número 258-2003 que regula: se crea la Comisión Nacional de Resarcimiento como entidad responsable de la dirección, coordinación y ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento, la cual para efectos del presente acuerdo podrá indistintamente denominarse como la Comisión, la que dispondrá de la estructura técnica y administrativa correspondiente. Todas las instituciones de Gobierno dentro de sus respectivas competencias deben implementar medidas de resarcimiento en coordinación con el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). En tanto que el Artículo cinco del citado acuerdo establece: se establecen las siguientes atribuciones de la Comisión Nacional de Resarcimiento:

- a) La dirección política del Programa Nacional de Resarcimiento.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Resarcimiento.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones objetivas del presente Acuerdo.
- d) Determinar las políticas que permitan el efectivo cumplimiento del Programa Nacional de Resarcimiento.
- e) Velar porque las unidades técnicas y administrativas cumplan en forma efectiva las instrucciones de políticas dictadas al respecto.
- f) Conocer y aprobar la propuesta del presupuesto anual del Programa Nacional de Resarcimiento y sus modificaciones, así como aprobar el plan operativo anual.
- g) Fiscalizar la ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento.



3.2. Fundamentos de institucionalización

Son varias las razones que dieron origen al Programa Nacional de Resarcimiento: las impactantes circunstancias de violaciones de derechos humanos que vivieron las víctimas en forma directa o a través de sus familiares hicieron surgir opiniones en el sentido de que el Estado debe promover las acciones necesarias para reparar las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos por medio de una justa reparación y resarcimiento a los familiares de los sobrevivientes, de manera que se evidencie una clara voluntad política que promueva una verdadera reconciliación dentro de la población guatemalteca.

El ideal anterior fue plasmado dentro del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos suscrito por el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en la ciudad de México Distrito Federal del 29 de marzo del año 1994, donde se estableció en numeral VIII lo siguiente: “Las partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas del violaciones a los Derechos Humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harían efectivos a través de medidas y Programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requirieran dada su condición económica y social”.²⁹

²⁹ Acuerdos de Paz; Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. Numeral VIII.



La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en su informe Guatemala Memoria del Silencio propone múltiples recomendaciones al Estado de Guatemala con el objetivo de favorecer a la consolidación del proceso de paz. Agrupándolas en cinco grupos y que la recomendación número dos propone: Medidas de reparación a las víctimas.

Los considerados dos, tres y cuatro del Decreto gubernativo 258-2003, el cual crea el Programa Nacional de Resarcimiento expresa como razones de creación lo siguiente: "CONSIDERANDO: Que es compromiso asumido por el Estado de Guatemala en los Acuerdos de Paz, desarrollar un Programa Nacional de Resarcimiento, cuyo fin específico sea la reparación de los daños provocados por violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno que finalizó el 29 de diciembre de 1996, y contribuir de esta manera a la reconciliación nacional, mediante la construcción de una cultura de concordia y respeto mutuo, para que la paz en Guatemala sea firme y duradera. CONSIDERANDO: Que el acuerdo global de Derechos humanos reconoce que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico recomendó al Estado la creación de un Programa Nacional de Reparaciones, así como la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: que para alcanzar tales propósitos, tanto el Gobierno de la República como diversos sectores de la sociedad civil, han coincidido en la necesidad de institucionalizar el ente administrativo que permita desarrollar el Programa Nacional de Resarcimiento, sobre la base de los contenidos del acuerdo alcanzado el 5 de



noviembre del año 2002 entre el gobierno de la República y las organizaciones integrantes de la Instancia Multi institucional por la Paz y la Concordia”.

La Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 9 regula: el Estado como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno.

La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaria de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más los necesiten, dada su condición económica y social.

La Secretaría de la Paz tomara en cuenta las recomendaciones que formula al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

La Instancia Multi Institucional para la Paz y la Concordia, conformada por víctimas, familiares de las mismas y las organizaciones reafirman durante el año 2001 que la verdad, la justicia y el resarcimiento a las víctimas son los pilares de la verdadera conciliación en Guatemala. “No esperen olvido porque nada se nos ha olvidado, nadie se nos ha olvidado, en miles de hogares guatemaltecos sigue habiendo lugares vacíos”.³⁰

La institucionalización del Programa Nacional de Resarcimiento, no obstante ser un compromiso del Estado de Guatemala derivado de los acuerdos de paz firme y

³⁰ http://www.resitafuturos.info/raw_text/raw_futuro19/reconciliation-guatemala.pdf. Consultada el 7 de julio de 2010.



duradera específicamente del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, no se constituía en realidad, fue hasta durante el año 2001 por presiones de víctimas y familiares de las mismas con el apoyo de organizaciones no gubernamentales de activismo social organizadas como Instancia Multi Institucional por la Paz y Concordia, el Gobierno de Guatemala retoma el tema de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno y dos años después tras un discutido proceso de negociaciones con la sociedad civil y por presiones de la Comunidad Internacional; con fecha 7 de mayo de 2003 el gobierno del Estado de Guatemala aprueba el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), creando también para ello la respectiva comisión, ejecutora de la misma la Comisión Nacional de Resarcimiento.

3.3. Objetivos

El Artículo uno del acuerdo gubernativo 258-2003 establece que el fin específico del Programa Nacional de Resarcimiento es: el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno.

El resumen ejecutivo de creación del Programa Nacional de Resarcimiento señala que: con base a los fundamentos jurídicos, políticos, humanitario, culturales y sociales, enunciados del Programa en mención persigue como fin superior fortalecer el proceso de la paz y favorecer la reconciliación en la sociedad guatemalteca. También establece



que el Programa posee entre otros fines los siguientes: a) corresponder al derecho de reparación y resarcimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; b) cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala, en relación a los convenios internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el país es parte; c) dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado guatemalteco en los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo para el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico con participación y trabajo conjunto entre representantes del Estado; d) dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico con participación y trabajo conjunto entre representantes del Estado y la sociedad civil.

3.4. Beneficiarios

Son las víctimas que padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos, y que son calificadas como tales, por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas creada para el efecto dentro del Programa Nacional de Resarcimiento. Los principios, medidas y criterios de resarcimiento aplicables dentro de los proceso de calificación de beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento, se fundamentan en: la equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, participación social, y respeto a la identidad cultural de las víctimas, con atención especial al caso de los pueblos indígenas. Las violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad al



ser resarcidos de conformidad al Artículo tres del acuerdo gubernativo 43-2005,

Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento son las siguientes:

- ✓ Desaparición forzada,
- ✓ Ejecución extrajudicial,
- ✓ Tortura física o psicológica,
- ✓ Desplazamiento forzado,
- ✓ Reclutamiento forzado de menores,
- ✓ Violencia sexual y violación sexual,
- ✓ Violaciones en contra de la niñez y masacres.

Y otras violaciones no contenidas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por la Comisión Nacional de Resarcimiento. Para los efectos de definición e interpretación de las figuras descritas se deberá tomar en cuenta la legislación interna vigente, las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por el Estado de Guatemala; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales de derecho reconocidos por las naciones; los informes de los mecanismo convencionales y extra convencionales de protección de derechos humanos reconocidos por el Estado de Guatemala; y, los informes emitidos tanto por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, como por el sistema de Naciones Unidas.



Para implementar el resarcimiento el Programa Nacional de Resarcimiento recurre a las siguientes medidas:

1. Restitución material,
2. Indemnización económica,
3. Reparación psicosocial y rehabilitación,
4. Dignificación de las víctimas, y
5. Resarcimiento cultural.

También se regula dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, el Criterio de Priorización para los beneficiarios; el cual consiste que se toma en cuenta la gravedad de las violaciones. la condición socioeconómica y vulnerabilidad social de los mismos, con especial atención a las viudas, huérfanos, huérfanas, discapacitados, discapacitadas, adultos mayores y menores de edad. El criterio de priorización de los beneficiarios colectivos, tomará en cuenta la gravedad de las violaciones, la condición socioeconómica y vulnerabilidad social de las comunidades, grupos organizados de víctimas y los pueblos indígenas afectados por las violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad.



3.5. Integración administrativa

La Comisión Nacional de Resarcimiento es el órgano máximo de dirección del Programa Nacional de Resarcimiento, cuenta con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo cinco del Acuerdo Gubernativo 258-203 del siete de mayo de 2003 y sus reformas. Cuenta con una Dirección Ejecutiva, el cual es una unidad administrativa especializada, que ejecuta las disposiciones de la Comisión Nacional de Resarcimiento. El director o directora Ejecutivo(a) constituye la autoridad interna del Programa Nacional de Resarcimiento, quien según el Artículo siete del acuerdo Gubernativo 258-2003 y sus reformas cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y las establecidas en el reglamento respectivo.
- b) Cumplir las directrices de políticas que en función del desarrollo del Programa dicte la Comisión Nacional de Resarcimiento.
- c) Diseñar e implementar la estructura administrativa y funcional del Programa Nacional de Resarcimiento.
- d) Organizar una estructura de unidades departamentales o regionales que faciliten el acceso de los peticionarios del Programa Nacional de Resarcimiento, y establecer mecanismo ágiles que procuren una pronta atención de los casos de resarcimiento.



- e) Asistir a las sesiones de la Comisión Nacional de Resarcimiento con voz pero sin voto.
- f) Elaborar oportunamente el plan operativo y el presupuesto anual de funcionamiento de inversión del Programa Nacional de Resarcimiento, en cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa aprobación por parte de la Comisión.
- g) Otras atribuciones que contribuyan a la mejor marcha y desarrollo del Programa Nacional de Resarcimiento.

Además de las establecidas anteriormente el Artículo 22 del acuerdo gubernativo 43-2005; Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento, le asigna las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar con la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas y las diferentes áreas técnicas y administrativas del Programa Nacional de Resarcimiento.
- b) Desempeñar las funciones de Secretario(a) de la Comisión Nacional de Resarcimiento.
- c) Presentar informes de la ejecución financiera y de los avances del Programa Nacional de Resarcimiento, cuando la Comisión lo requiera.
- d) Presentar anteproyecto de presupuesto y propuesta de Plan Operativo para el siguiente año, en el momento oportuno a la comisión para su revisión, aprobación y remisión a la Unidad Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.



- e) Coordinar las actividades del Programa Nacional de Resarcimiento con las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil relacionada con éste, lo mismo que con la comunidad internacional y los Sistemas Interamericanos y de Naciones Unidas de Derechos Humanos, de conformidad con las directrices de la comisión.
- f) Velar por la ejecución eficaz y oportuna de los componentes del Programa Nacional de Resarcimiento, así como de las actividades de calificación de las víctimas.
- g) Nombrar y remover al personal temporal o permanente del Programa Nacional de resarcimiento conforme su reglamentación interna.
- h) Someter para su aprobación a la Comisión Nacional de Resarcimiento, el Manual General de Normas y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva, así como los cambios que se le apliquen al mismo.
- i) Conocer y aprobar los manuales de procedimientos propios de cada categoría técnica o administrativa que integran la Dirección Ejecutiva.
- j) Otras atribuciones relacionadas al Programa Nacional de Resarcimiento que le asigne la Comisión Nacional respectivamente.

3.6. Recursos económicos

El Programa Nacional de Resarcimiento cuenta con recursos provenientes de varias fuentes como las siguientes:



- a) La asignación anual consignada para tal propósito en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala.
- b) Aportes económicos financieros y técnicos de entidades, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales de cooperación.
- c) De donaciones, herencias y legados.

El 90% del monto asignado al Programa Nacional de Resarcimiento es para acciones propias de resarcimiento y el resto a funcionamiento. Con excepción del primer año el cual se emplea para gastos de administración y funcionamiento. La comisión Nacional de Resarcimiento, es la facultada para adoptar los mecanismos de administración financiera que considere adecuadas. La Contraloría General de Cuentas es la entidad estatal encargada de fiscalizar los ingresos y egresos del Programa Nacional de Resarcimiento.



CAPÍTULO IV

4. Incidencias de los beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento en el Municipio de Patzún departamento de Chimaltenango

Las incidencias particularizadas de los beneficiarios de este Programa demuestran acontecimientos reales y verídicos que resaltan el ser y no ser incluidos en esta Programa, de esta cuenta los beneficiarios hacen el recuento de las incidencias que enfrentan ante la finalidad del Programa y de los beneficios obtenidos, por lo que es fundamental conocer la vivencia, y sentir actual de la población patzunera en resultado de la Política Nacional de Resarcimiento.

4.1. El municipio de Patzún departamento de Chimaltenango

a. Aspectos históricos: El municipio de Patzún fue fundado durante el siglo XII. Formaba parte del territorio Kaqchikel y pertenecía al reino de Iximché, actualmente el municipio de Tecpán Guatemala departamento de Chimaltenango. Los sacerdotes franciscanos fueron los primeros en llegar a dicho municipio como misioneros en el año 1540, a ellos se debe la construcción de la iglesia parroquial, que se ubica a un costado del parque central del municipio, también fueron ellos los que llevaron la imagen del patrón del pueblo San Bernardino.



La calidad laboriosa y pacífica de los habitantes hizo que rápidamente se sometieran a la corona española tras la conquista. Se encontraba inscrito en el distrito octavo, correspondiente a Sacatepéquez y dentro del circuito denominado Comalapa. Al ser creado el departamento de Chimaltenango, por Decreto de Asamblea Constituyente del 12 de septiembre de 1839, Patzún entra a formar parte de dicho departamento. El vocablo Patzún se deriva de las voces kaqchikeles Pa Su'm; Pa: significa lugar y Su'm, significa girasol, es decir lugar de girasoles.

b. Aspectos geográficos: El municipio de Patzún departamento de Chimaltenango, se ubica en el extremo occidental del departamento de Chimaltenango dista 30 kilómetros del la cabecera departamental de Chimaltenango, a 84 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Colinda al norte con el municipio de Tecpán Guatemala; al sur con los municipios de San Miguel Pochuta y Acatenango; al oriente con los municipios de Santa Cruz Balanyá y Patzicía; y al occidente con los municipios de San Lucas Tolimán y San Antonio Palopó.

“Cuenta con una extensión territorial de 124 kilómetros cuadrados, dividido en 16 aldeas, 22 caseríos, 14 fincas y una ranchería. Se encuentra a una altitud de 2213 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal de Patzún se distribuye en cinco zonas, con sus respectivas calles, avenidas y nomenclatura. Además cuenta con cinco colonias distribuidas en diferentes zonas”.³¹

³¹ Informe Municipalidad de Patzún. 2010.



c. Aspectos demográficos: El municipio de Patzún hasta el año 2011 está poblado por 52,891 habitantes, con un crecimiento anual estimado en 3.4%. El 49% de la población son hombres, en tanto que el 51 % son mujeres. El promedio de integrantes por familia en el área urbana es de cinco personas mientras que en el área rural es de ocho miembros. El 95% de la población es de la etnia maya Kaqchikel y tan solo un 5% pertenece a la clase mestiza o ladina. La población patzunera está dividida en dos áreas: la urbana y la rural; en área urbana vive el 41% de la población y el 59% vive en las diferentes aldeas, caseríos y fincas que conforman el municipio de Patzún.

La densidad de la población en el municipio es muy alta ya que se calculan 400 habitantes por kilómetro cuadrado. Siendo mayor en el área urbana que es hasta de 2,200 habitantes por kilómetro cuadrado y la del área rural es de 253 habitantes por kilómetro cuadrado. El 4% de la población emigra hacia diferentes partes del territorio nacional, especialmente en la ciudad capital, mientras que un 2% de patzunereros emigra al exterior principalmente a Estados Unidos y Canadá por motivos de superación económica.

d. Aspectos culturales: El idioma oficial en todo el territorio nacional, es el español, sin embargo en municipios como Patzún se da la particularidad de prevalecer el idioma Kaqchikel sobre el español, este idioma es uno de los veintidós de origen maya que se hablan en Guatemala. Es utilizado en las familias, en las escuelas entre estudiantes, y en otras entidades estatales como en el centro de salud local. En la actualidad se hace



notar que la mayoría de la población patzunera domina dos idiomas Kaqchikel y español, siendo así que en sus relaciones sociales fuera del municipio habla el español y en sus relaciones sociales locales habla por lo general el Kaqchikel. También constituye una situación de admiración hacia la comunidad patzunera el hecho de que los ladinos o mestizos que ahí viven han aprendido mucho del idioma Kaqchikel.

En lo religioso; dentro de la comunidad patzunera existen diversas agrupaciones pero principalmente: la católica con un 50%, la evangélica con un 45% y el restante 5% lo forman los practicantes de la cosmovisión maya, testigos de Jehová y mormones. Las personas que profesan la cosmovisión maya celebran sus ceremonias en distintos centros ceremoniales que se encuentran en las salidas de Patzún, orientadas hacia los cuatro puntos cardinales, entre ellos están el Centro ceremonial los Chocoyos entre otros.

En cuanto a las costumbres, se nota que dentro de la comunidad patzunera existen dos patrones culturales diferentes: el indígena y el ladino o mestizo, aunque lo del indígena es predominante, sin embargo se puede hacer notar que dentro de las comunidades existen algunas diferencias como: el modo de la comunicación verbal, el vestuario y la alimentación; por otro lado los ladinos difieren fuertemente en cuanto a la valorización que hacen de las expresiones culturales y la práctica de estas.

De las formas de vestir: en la vestimenta femenina, existen varios diseños de uso diario y de uso ceremonial, integrados con güipil, corte, faja, collares, aretes, listones para el



pelo y las sandalias y en ocasiones especiales se luce el sobre güipil o güipil ceremonial lo que se le denomina en su conjunto traje ceremonial. La forma de vestir masculina está integrada por una camisa, tejida o camisa, pantalón blanco, faja tejida, rodillera de lana, sandalias, sombrero y actualmente un saco, es de hacer notar que existe una variante en el pantalón de los cofrades, el cual consiste en un sobre pantalón de lana negra con abertura en los lados.

De las comidas y bebidas: se consume el K'äj; especie de comida típica elaborado con sopa de harina hecha con maíz especial de la región, agua, sal, carne de res, carne de marrano, carne de pollo y carne de oveja. Esta variante de comida típica se específicamente cuando se recolecta la cosecha de maíz y como también en celebraciones de cumpleaños, bautizos, matrimonios, entre otros. También se consume el Ruya'al Q'utun; es una variante de caldo de res constituye el platillo típico especial para las bodas, se cocina con carne de res, hueso relleno, cilantro, tomates, agua y sal. En cuanto a las bebidas típicas se ingieren el pinol: bebida tradicional, cocinado con maíz tostado y molido, agua, azúcar y canela; el Q'or pa chaj, variedad de atol blanco hecha con masa de maíz blanco ceniza de leña, agua, sal, frijoles y chile y constituye una bebida de refacción o para degustaciones familiares y atole de ratoncitos Q'or cho'y, hecha de maíz blanco, sal agua, jengibre, pepita de zapote, anís, pimienta sorda un tipo de hierba que se dá en la región rujey cho'y, La población patzunera como cualquiera otra comunidad guatemalteca también consume variedad de hierbas, hongos verduras, legumbres, semillas o granos como sustento alimenticio, con los que también



se cocinan variedad de platillos de consumo nacional como las hilachas, pepián, estofado, carne asada, ensaladas etcétera.

“En cuanto a las creencias: en el municipio de Patzún existen varias creencias unas muy antiguas y otras recientes, unas que se generalizan también en toda Guatemala y otras muy particulares del municipio tales como; el cadejo, el duende, las mariposas negras, el búho o la lechuza, el sombrero, la llorona, el gorila, la ciguanaba, el oro de los chocoyos entre otros”.³²

Lo relativo a la música, danza y ceremonias: históricamente la danza, la música y las ceremonias iban ligadas a la vida diaria de la comunidad, sin embargo con la llegada de las distintas religiones estas expresiones culturales han pasado a realizarse en ocasiones especiales. La música más propia es la marimba a ritmo de son. Existen varios grupos marimbísticos en la comunidad entre ellos: marimba Ruk’osomal K’echelaj en español Eco de la Selva, la Estudiantina de San Bernardino y el grupo de música pop Birimbao.

Los personajes de la comunidad: existen personas que por su servicio a la comunidad son reconocidas y respetadas, como por ejemplo las comadronas o parteras; los terapeutas o quienes atienden fractura o zafadura de huesos; curanderos, guías espirituales y oradores o pedidos. Los personajes mencionados se sienten

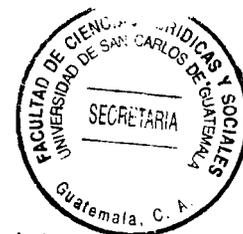
³² Revista Patzún. Municipalidad de Patzún, Departamento de Chimaltenango. Año 2002.



comprometidos con su misión y la comunidad por lo que no cobran altas cantidades por servicios, es más son remunerados con pequeñas cantidades y en muchas ocasiones sus servicios son reconocidos con especies.

e. Aspectos económicos: Las principales actividades productivas a las que se dedica la población patzunera son:

- ✓ La agricultura: los cultivos más comunes en el municipio de Patzún son los granos básicos como el frijol y el maíz para consumo familiar o local. Las verduras como: la arveja china, la arveja dulce, el brócoli, el repollo, la coliflor, la col de bruselas y el ejote son exportadas hacia los Estados Unidos y Europa.
- ✓ La producción pecuaria: por la existencia de granjas de aves, granjas porcinas pequeños negocios de venta de huevos y también algunos lugares de destaque para la venta de pollo fresco.
- ✓ El Comercio: actividad de mucha importancia en el municipio ya que se refiere a diferentes tipos de negocios tales como, zapaterías, panaderías, librerías, carnicerías, farmacias, abarroterías, restaurantes, cafeterías, ferreterías, agro servicios entre otros, sin dejar atrás la economía informal que se da con las ventas en el mercado y las ventas ambulantes.
- ✓ La artesanía: Muchas mujeres trabajan en sus propias casas elaborando pintorescos tejidos, diseño y bordado de güipiles, tejido de fajas y elaboración de telas típicas,



payas, delantales y servilletas. Además se fabrican petates de tul, cerámica, pintura, etcétera.

- ✓ La Industria: dentro del municipio de Patzún no existen actividades industriales con tecnología avanzada, pero si existen pequeños talleres de herrería, soldadura, estructuras metálicas, mecánicos, carpintería, vidriería, panadería y aserraderos.
- ✓ Aspectos de infraestructura y servicios básicos: El municipio de Patzún cuenta con carretera totalmente asfaltada, que le comunica con el municipio de Patzicía y la carretera Interamericana, esta última le permite la comunicación con la ciudad de Chimaltenango y la ciudad Capital de Guatemala, así como también para el Altiplano del País. Además la carretera que del municipio de Patzicía conduce a Patzún atraviesa toda el área urbana y lo comunica con los municipios de Godínez, Sololá, y Panajachel, ambos del departamento de Sololá.

En cuanto al servicio de telefonía, agua potable, y electricidad: cuenta con líneas telefónicas fijas que cubren más del 50% de la población urbana, a la vez existen cabinas telefónicas públicas, en las comunidades rurales existen teléfonos comunitarios utilizados por toda la población rural. Del agua potable se cuenta con un total de 3,000 servicios de agua potable domiciliar, también cuenta con 13 tanques públicos, cuatro pilas y varios llena cántaros. En cuanto al servicio de energía eléctrica: un 95% de la población patzunera cuenta con servicio de energía eléctrica.



4.2. Incidencias particularizadas de las víctimas del conflicto armado frente al Programa Nacional de Resarcimiento

Las víctimas del conflicto armado en el municipio de Patzún departamento de Chimaltenango fueron mayoritariamente habitantes del área rural sin descartar a los que habitaban en el área urbana que también fueron afectadas.

Para la elaboración de la presente investigación se realizó trabajo de campo con el objeto de determinar las incidencias más importantes del Programa Nacional de Resarcimiento, y para el efecto se procedió a conversar con un número de 50 personas adultas entre hombres y mujeres, de varias comunidades donde se trataron los aspectos de: a) información que poseen acerca del Programa en mención; b) información que poseen acerca de la cantidad de víctimas que ya han sido beneficiadas por las indemnizaciones que otorga el Programa; c) información acerca de la cantidad de víctimas existentes en área y el porcentaje ya indemnizado; d) información acerca de la satisfacción que ha proporcionado la indemnización ya otorgada; e) opiniones y propuestas de las víctimas para el Estado de Guatemala en relación al Programa mencionado. La realización de lo anterior proporciona la siguiente información:

En cuanto a la información que poseen acerca del Programa Nacional de Resarcimiento se determinó: que la mayoría desconoce que es el Programa, y sus principales fines, simplemente lo conocen como institución del Estado, que ha estado otorgando dinero a los familiares de las víctimas del conflicto armado, o resarcimiento, que hayan hecho



los trámites respectivos para la indemnización correspondiente. Mencionan que en sus mismas comunidades se han hecho reuniones y que se hacen representar por medio de directivas locales quienes son los que viajan a la sede del Programa Nacional de Resarcimiento de la ciudad de Chimaltenango.

También mencionan que la mayoría de los beneficiarios han viajado a la sede del Programa en grupo, y que actualmente no recuerdan con exactitud la dirección de las oficinas del Programa. Además cuentan que algunas víctimas prefirieron no hacer los trámites para su respectivo resarcimiento en virtud de tener información tergiversada sobre la procedencia de los fondos que el gobierno asignaba para las mismas, llegando a creer que el dinero a recibir en concepto de resarcimiento provenían del Anticristo (ficción dentro de la religiosidad que consiste en creer en un rey de las bestias, que en lo futuro gobernará el mundo, y todo aquel que haya recibido algún beneficio de él será sellado con el número 666 y consecuentemente pertenecerá su vida y su alma al Anticristo)

Expresiones como las anteriores y otros muy similares fueron manifestadas por las personas entrevistadas en las áreas rurales del municipio de Patzún, quienes fueron las mas afectadas durante el conflicto armado, de esta pregunta se determina que la mayoría de víctimas desconoce: la institucionalidad del Programa Nacional de Resarcimiento, los objetivos, la procedencia de los fondos, el período de duración del Programa y las autoridades que están al frente de la administración de la misma.



Lo referente a la información que poseen acerca de la cantidad de víctimas que ya han sido beneficiadas por las indemnizaciones que otorga el Programa desconocen el número total, en virtud de conocer únicamente a las víctimas de sus comunidades donde residen, es el caso de un habitante de la comunidad de Xe Atzán Bajo expresa que es de su conocimiento que en su comunidad únicamente unas veinte personas han sido beneficiadas con indemnizaciones respectivas y que otros no decidieron realizar los trámites correspondientes para ser incluidas en el Programa.

De igual manera manifiestan los habitantes de otras aldeas que fueron fuertemente afectadas por el conflicto armado, por lo que se determina que las víctimas solo conocen a las personas de su comunidad, quienes sufrieron durante el conflicto armado interno, por lo tanto desconocen con exactitud del número de víctimas que ya han sido beneficiadas.

En lo concerniente a la cantidad de víctimas existentes en el área y del porcentaje diferencial de los ya indemnizados frente a los que aún no han recibido resarcimiento alguno, manifestaron desconocer el número de víctimas ya indemnizados y por consiguiente también desconocen la cantidad que está tramitando su respectivo resarcimiento.

En lo referente a la satisfacción que ha proporcionado la indemnización ya otorgada; para esta interrogante se apreció una serie de expresiones de sentimientos tales como:



el triste recuerdo de sus seres queridos, la narración cronológica de la forma inhumana como fueron secuestrados las víctimas y las formas de haber encontrado los cadáveres de las mismas, las ocurrencias de sufrimientos posteriores, y por supuesto su consideración en relación al resarcimiento recibido, de todos estos acontecimientos reales se determina las siguientes incidencias en la población afectada:

- ✓ Incidencias sociales,
- ✓ Incidencias económicas,
- ✓ Incidencias políticas,
- ✓ Incidencias administrativas,
- ✓ Incidencias jurídicas.

a. Incidencias sociales: Desde una perspectiva general el acercamiento con las víctimas del conflicto armado constituye una experiencia singular e impactante en el sentido de que al hablar de persecuciones, secuestros, decapitaciones, torturas y asesinatos las víctimas recuerdan en forma cronológica los sufrimientos vividos durante la peor época de su vida que fue el conflicto armado.

Se dice popularmente que recordar es vivir, y que en efecto al hablar de las distintas atrocidades vividas durante los años de 1960 a 1996, con más relevancia durante los años de 1982 y 1983 por los habitantes de la población patzunera esencialmente del área rural, quienes son los que más vivieron directamente el conflicto armado, se nota



aún el vacío sentimental que dejaron sus seres queridos, y que para lo cual no existe compensación alguna que restituye al familiar perdido.

b. Incidencias Económicas: Una viuda manifiesta que la desaparición de su esposo a consecuencia del conflicto armado, le trajo un esfuerzo doble para que sus hijos puedan vivir en forma digna y humana, sin poder proveer lo necesario para que los mismos se prepararan con alguna profesión, aunado a ello la situación inconsolable que le dejó su ser querido. Así mismo manifiesta que a las demás víctimas que conocía se les indemnizó con Q.24,000.00, sin embargo a ella se le descontó una cantidad por el hecho de que su ex cónyuge fue miembro de las patrullas de auto defensa civil (PAC). Por lo que manifiesta ante la pregunta, que si el resarcimiento satisface tanto económico como sentimentalmente y responde: económicamente no satisface el resarcimiento recibido en virtud de quedarse viuda junto a sus hijos quienes quedaron muy menores y que los gastos realizados sobrepasan a la cantidad recibida, en tanto que en lo sentimental, la ausencia de su esposo no es compensable por ninguna cantidad de dinero. También agrega que la ausencia de personas a consecuencia del conflicto armado no sólo impactan dentro del hogar, sino también en las familias, y dentro de la sociedad, tal es el caso de las desapariciones de maestros que laboran en centros educativos que dejan a sus estudiantes sin educando

Es de mencionar que para una viuda y sus hijos no les será suficiente la cantidad en mención, también se han dado casos donde las viudas son mayores de edad, lo que



necesitan asistencia médica permanente, y la reparación económica por única vez no es suficiente, sería mejor un resarcimiento por cuotas mensuales para que estas personas tengan permanentemente un apoyo económico.

c. Incidencias Políticas: En el ámbito social y político se observó que el Programa Nacional de Resarcimiento, en muchos casos no se le conoce ni siquiera con esa denominación sino simplemente como institución del Estado que ha estado dando indemnizaciones a las víctimas del conflicto armado. En lo político algunos creen que los objetivos del Programa son simples acercamientos con la población, con el objeto de buscar disculpas para el ejército, y tener aceptación de las autoridades del gobierno central.

Asimismo se percibe la desinformación que se tiene en las comunidades rurales acerca de las políticas del Estado de Guatemala, manifestadas a través de las distintas medidas administrativas que se ejecutan en las áreas rurales mencionadas con anterioridad, donde también se aprecia que aparte de la desinformación o poca información que poseen, circulan de forma tergiversada, tal es el caso de la procedencia de los fondos del Programa Nacional de Resarcimiento, donde se ha llegado al extremo de creer que al recibir estos fondos se compromete la vida y el alma en lo futuro.



d. Incidencias Administrativas: En lo administrativo se pudo apreciar la deficiencia del Estado en cuanto a que la oficina del Programa Nacional de Resarcimiento está muy distante de las comunidades afectadas por el conflicto, y como consecuencia se escuchó propuestas de necesidad de tener oficinas del Programa dentro de las áreas afectadas, en virtud de la inversión de tiempo y dinero para viajar a la oficina del Programa, que se ubica en la ciudad de Chimaltenango a muchos kilómetros de distancia.

e. Incidencias Jurídicas: También se pudo conocer la apreciación de una de las viudas quien da por restituido a sus seres queridos a través de una indemnización, basándose en sus profundas creencias religiosas, llegando a creer que todo lo que sucede en el transcurso de su vida es por obra de Dios, por lo tanto la desaparición, secuestro, violaciones, tortura, o asesinato de su seres queridos es porque el Ser Supremo así lo quiso y no imputa a ninguno de las dos partes del conflicto armado (ejército y revolucionarios). Por lo que estas personas con su propia ideología en mención creen que el resarcimiento es un regalo de Dios, sin tomar en consideración que son fondos públicos a los cuales se tiene acceso por derecho, y que desconocen en absoluto que el conflicto armado no tiene relación con las creencias religiosas.

Un tío afectado manifiesta: lo peor de sus recuerdos de la brutalidad del que fueron objeto, y del sufrimiento vivido, por lo que hoy en día en ningún momento les satisface



el resarcimiento otorgado, en virtud de que fueron afectados solo por el hecho de que eran pobres y marginados ante las autoridades de gobierno de la época.

4.3. Propuestas y opiniones de los beneficiarios al Programa Nacional de Resarcimiento en el municipio de Patzún

En lo relativo a opiniones y propuestas de las víctimas para el Estado de Guatemala en relación al Programa mencionado, se escucharon los siguientes: una viuda manifiesta que al momento de la desaparición de su esposo, sus hijos se encontraban estudiando en el nivel escolar primario, sin embargo con la desaparición de su cónyuge no fue posible que sus menores hijos siguieran con su preparación académica, por lo que no pudieron realizar sus sueños de graduarse en alguna carrera. En virtud de lo anterior ella propone al Programa Nacional de Resarcimiento que sería interesante que dentro de sus políticas administrativas se establezcan apoyar a las víctimas para concluir estudios de nivel primario, básico, diversificado y universitario que abandonaron a consecuencia del conflicto armado interno vivido.

Otra viuda manifiesta que muchas de las víctimas no saben leer ni escribir, por lo que les dificulta viajar a la ciudad en donde se ubica la oficina del Programa, por lo que sería mucho más conveniente que el Programa Nacional de Resarcimiento tenga oficina, principalmente dentro de las comunidades donde más fueron afectados por el conflicto armado.



Un padre de familia quien manifestó que fue dado por muerte de parte del ejército cuando junto con otros fueron atacados con armas de fuego, pero que milagrosamente no murió, y que ha planteado su caso ante el Programa Nacional de Resarcimiento a efecto que también se le indemnice, sin embargo se le ha denegado su petición, explicándosele que solo se indemnizan en los casos de fallecimiento. En lo referente a lo anterior manifiesta que su planteamiento específico para el Programa que nos ocupa es que se indemnice también a los que no murieron pero que físicamente quedaron con algún impedimento permanente, tal es el caso de su persona que en ciertos días sufre efectos de la luna y siente fuertes dolores donde sufrió los impactos de bala, principalmente en áreas de sus pies.

Una madre de familiares desaparecidos por el ejército opina que las indemnizaciones recibidas por las víctimas en algunos casos han sido malversados, por lo que su propuesta para el programa objeto de la presente investigación, es que en cada comunidad donde se debe de resarcir a las víctimas, que no se dé dinero efectivo sino que se construyan escuelas, puestos de salud, becas para estudios tanto del nivel secundario como universitario, y cualquier programa de beneficencia comunitaria permanente.

Un padre de familia que perdió a sus dos hijos mayores de edad, quienes por el hecho que eran maestros de escuelas, fueron secuestrados y posteriormente ejecutados extrajudicialmente, y que hoy expresa que: "no existe dinero que llene verdaderamente



el vacío dejado por la pérdida de sus dos hijos que fueron decapitados por el ejército de Guatemala, y que el resarcimiento recibido por sus dos hijos lo interpreta únicamente como un consuelo”.³³ También expresa que la indemnización recibida no cumple con su objetivo de reparación, en virtud de que al hacer cuentas de los gastos de manutención que ha realizado por sus nietos, refleja una diferencial enorme entre lo gastado y lo recibido en concepto de resarcimiento.

“Un hermano de las víctimas manifestó que las indemnizaciones recibidas de parte del gobierno son un simple acto de acercamiento hacia las víctimas con el objeto de buscar disculpas a las políticas de Estado durante el conflicto armado, aunque claro está que en épocas de difícil situación económica un resarcimiento de veinticuatro mil quetzales ayuda, sin embargo no recompensa todo el dolor causado en el interior de las familias por la pérdida de sus familiares”.³⁴

Dentro del número de víctimas entrevistadas una sola viuda respondió que para ella la indemnización recibida es como un regalo de Dios, en virtud que en estas épocas de escases económica nadie te regalará Q.24,000.00 quetzales, por lo que a ella si le satisface la indemnización económica recibida, sin embargo interpreta que su esposo fue asesinado porque Dios así lo quiso, y no atribuye a ninguna de las partes del conflicto la responsable de la ausencia de su ex cónyuge.

³³ Entrevista de campo. Mayo y junio de 2010. **Aldea Xeatzán Bajo, Patzún.**

³⁴ Entrevista de Campo. Mayo y junio de 2010. **Aldea Chichoy Bajo, Patzún.**



De todo lo expuesto claramente se evidencia que un 98% de las víctimas del conflicto armado concluye que las indemnizaciones otorgadas de parte del Estado de Guatemala a través del programa que ocupa la presente documentación, no repara los daños causados por las partes que estuvieron en conflicto, especialmente el ejército de Guatemala, y las interpreta como un consuelo, como un apoyo y como un acercamiento del Estado de Guatemala, con el objeto de buscar su aceptación como ente encargado de garantizar la vida, la seguridad y la paz social.

Otra madre viuda manifiesta que por su escaso recurso no posee una vivienda, donde pueda vivir en forma digna y humana, por lo que en vez de un resarcimiento económico, ella solicita al Programa Nacional de Resarcimiento se le construya una casa en concepto de reparación por el daño sufrido por el asesinato de su esposo

De las opiniones y propuestas dirigidas al Programa Nacional de Resarcimiento se determina que las indemnizaciones ya proporcionadas, en algunos casos han sido mal invertidos, y que lo más conveniente sería que las mismas se provean en construcción de viviendas, puestos de salud, escuelas, programas de becas para continuar estudios, ya que con la desaparición de un padre de familia, las viudas ya no pudieron proveer con lo necesario para que sus hijos pudieran seguir con su preparación primaria, básica y secundaria. También manifiestan de que las indemnizaciones en concepto de reparación de daños deben de proporcionarse por pagos mensuales para evitar malversaciones y adquirir ó proveer así una calidad de apoyo permanente.





CONCLUSIONES

1. Las causas de uno de los conflictos armados más prolongados que se dio en América latina, se debió a los sistemas de gobiernos militares dictatoriales y autoritarios, se le clasifica de categoría internacional por el apoyo indirecto de logística militar de otros países, inició en el año de 1960, con la rebelión de sectores sociales en desacuerdo con la política anticomunista, finalizando la misma con la firma de los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996.
2. La reparación del daño a la víctima dentro del conflicto armado guatemalteco, tiene como fin moderar los sufrimientos causados por la guerra vivida, posee característica restitutiva, en el sentido, que generalmente la indemnización tiene un fin sustitutivo pero no puede sustituirse con dinero o bien material la pérdida de un familiar fallecido a causa del conflicto armado.
3. El Programa Nacional de Resarcimiento, se institucionaliza con el objeto de otorgar una reparación económica a las víctimas del conflicto armado, sin embargo por falta de información es poco conocido en el Municipio de Patzún. En cuanto a su política operativa no satisface las expectativas de las víctimas de acuerdo a indemnizaciones no permanentes, pues se otorga por única vez y la cantidad otorgada es una mínima en comparación al daño provocado.



4. Las incidencias en los beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento en la población patzunera, demuestran una serie de pronunciamientos e inconformidades críticos en relación al funcionamiento de este Programa, se determinó que las incidencias sociales, económicas, políticas, administrativas y jurídicas en su conjunto son el reflejo de la falta de aceptación de las políticas del Estado para olvidar el pasado, y su acercamiento hacia ellos es solo en mejorar su imagen.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala le es necesario implementar nuevas políticas que tiendan a la inclusión agraria, económica, política, de la población que fue afectada directamente del conflicto armado, como también no permitir sistemas de gobiernos dictatoriales y autoritarios, así evitar otro conflicto más en la historia del país, de esta manera gozar de los beneficios alcanzados de los acuerdos de paz.
2. El fin de la reparación debe tener la calidad de indemnización justa y adecuada, consecuentemente, se deben resarcir los daños ocasionados en beneficio a las víctimas y familiares, que el Estado vele y garantice este derecho, y que se corresponda con la finalidad que fundamenta la reparación y creación del resarcimiento a requerimiento a las justas causas por los daños y sufrimientos vividos de la población afectada a consecuencia del conflicto armado.
3. El Programa Nacional de Resarcimiento le es obligatorio crear medios que le permitan darse a conocer e informarse ampliamente ante las víctimas del conflicto armado, además debe fomentar otras políticas administrativas diferentes que permitan una indemnización permanente y más generalizada, con la inclusión de víctimas no fallecidas cumpliendo con los compromisos adquiridos por el Estado.



4. El Programa Nacional de Resarcimiento le es preciso tener en su política operativa las prioridades directas y reales de los beneficiarios a efecto que se compensen con sus necesidades actuales, tener más acercamiento a la Población, concientizar a las víctimas que la cantidad mínima otorgada en concepto de indemnización económica obedece a que el Estado no cuenta con suficientes fondos, y evitar aceptaciones y manipulaciones políticas en los beneficiarios por el Programa.



BIBLIOGRAFÍA

BAAMONDE, Xulio Ferreira. **La víctima en el proceso penal.** 1ª. Edición; Madrid, España: Ed. Grefol S.L, 2005. 614 págs.

BASTOS, Santiago y Manuela Camús. **Sombras de una batalla: Los desplazados por la violencia en ciudad de Guatemala.** (s.e.), Guatemala, Guatemala: Ed. Fondo de Cultura Editorial, 1994. 170 págs.

BERISTAN, Carlos Martín y Darío Páez Rovira. **Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción Social.** Madrid, España: Ed. Fundamentos, 2000. 133 págs.

BLINDER, Alberto; et al. **Derecho Procesal Penal.** Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Amigo del Hogar, 2006. 627 págs.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** (s.e.); Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000. 422 págs.

Centro Regional De Derechos Humanos y Justicia De Género Humanas. **Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados.** (s.e); Santiago, Chile: Ed. Andros Impresores. 1998. 216 págs.

COBO DEL ROSAL, Manuel. **Derecho Penal Parte General.** Madrid, 1988. 249 págs.

Comisión Nacional De Reparación y Reconciliación De Colombia. **Fundamentos Filosóficos y Operativos.** (s.e); Bogotá Colombia, (S.E). (s.f.)

Comisión Para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala: Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno.** 2ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2006. 312 págs.

Comité Internacional de la Cruz Roja. **Dictamen sobre definición de Conflicto Armado.** (s.e.); (s.l.i): (S.E.), Marzo de 2008. 6 págs.

<https://www.2ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>, consultada en fecha 15-10-2010.

<https://www.resitafuturos.info/raw-text/raw-futuro19/reconciliation-guatemala.pdf>, consultada en fecha 07-07-2010.

Informe Para El Esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio.** Guatemala, Guatemala. 1ª. ed.; Ed. UNOPS, 1999.



JOANS, Susane y Marrack Goulding. **De centauros y palomas: el proceso de paz guatemalteco.** (s.e.) Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa C.A., 2000. 511 págs.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Reparación del daño a la víctima.** (s.e.); Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2005. 141 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** (s.e.); Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, (s.f.).

PEREIRA, Juan Carlos. **Diccionario de relaciones internacionales y: Política exterior.** Barcelona, España: Ed. Ariel. S.A., 2008. 1408 págs.

PEREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. **Fundamentos del sistema acusatorio del enjuiciamiento Penal.** (s.e.); 1ra. Impresión, año 2005. Editorial Te

Política Nacional de Resarcimiento. Guatemala, Guatemala. Ed. Godo de Medeiros, 2010. 44 págs.

Programa Nacional de Resarcimiento. **Resumen Ejecutivo.** (s.e.); Guatemala, Guatemala: (S.E.), 2003. 29 págs.

Revista Internacional de la Cruz Roja, No. 874. (s.e.) Ginebra, Suiza: (S.E), 2009.

Revista Internacional de Política Criminal, Los Ángeles California. Naciones Unidas 1968. 30 págs.

Revista Jurídica de la Academia de Derecho, Universidad De Sonora. **La Reparación del daño a la víctima u ofendidos en la legislación sonoreense.** (s.e.): Sonora México, (S.E), 2003. 12 págs.

Revista Patzún. Municipalidad de Patzún departamento de Chimaltenango. Año 2002.

Revista Patzún De Mis Recuerdos. Municipalidad de Patzún departamento de Chimaltenango. Año 2008.

Universidad Autónoma De Barcelona. **alerta 2006!: Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz.** (s.e.); Barcelona, España: Ed. Icaria, 2006. 193 págs.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Folleto Desastres.** (s.e); Guatemala, Guatemala: (S.E), 2004. 3 págs.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdos de Paz. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Guatemala: Ediciones Universitarias AYAN, 2000. 200 páginas.

Acuerdo Gubernativo. Número 258 – 2003. República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. República de Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. República de Guatemala

Código Procesal Penal Oral. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 39/46 de fecha 10 de diciembre de 1984.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José, Costa Rica durante el 22 de noviembre de 1969.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por Guatemala en 1996.

Declaración Universal de Derecho Humanos. Aprobado por la asamblea general de las Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por el Estado de Guatemala con fecha 5 de mayo de 1992. Y aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto, Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Reconciliación Nacional. Decreto número 145-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Marco sobre los Acuerdos de Paz. Decreto número 52-2005. República de Guatemala.